



# Universidad Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

## **TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Caso de Pensión de Jubilación Adelantada

Expediente Administrativo N° 39500133821

Para optar el título profesional de Abogado

### **AUTOR**

Sequeiros Peña, Sergio

### **ASESOR**

Velarde Ramírez, Alberto

Lima, mayo de 2022

# Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 30-may.-2022 11:22 a. m. -05

Identificador: 1847285759

Número de palabras: 16989

Entregado: 1

suficiencia Sequeiros Peña, Sergio Por Sergio Sequeiros Peña

Índice de similitud	Similitud según fuente
10%	Internet Sources: 9%
	Publicaciones: 2%
	Trabajos del estudiante: 4%

1% match (Internet desde 01-oct.-2018)

[http://www.mef.gob.pe/contenidos/pol\\_econ/documentos/btf/N23BTFInforme.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/btf/N23BTFInforme.pdf)

1% match (Internet desde 27-may.-2022)

[https://onpdatos.pe/assets/resources/archivos/Boletin\\_estadistico\\_ONP\\_Dic\\_2021.pdf](https://onpdatos.pe/assets/resources/archivos/Boletin_estadistico_ONP_Dic_2021.pdf)

< 1% match (Internet desde 06-oct.-2020)

<https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/8992-decreto-supremo-n-092-2012-ef/file>

< 1% match (Internet desde 20-jun.-2003)

[http://www.mef.gob.pe/misc/faq/faq\\_onp.htm](http://www.mef.gob.pe/misc/faq/faq_onp.htm)

< 1% match ()

[Arenas de Mesa, Alberto. "Los sistemas de pensiones en América Latina: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera en tiempos del COVID-19", CEPAL, 2020](#)

< 1% match ()

[Bernal Lobato, Noelia. "El sistema de pensiones en el Perú: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera", CEPAL, 2020](#)

< 1% match ()

[Pérez Acuña Gonzales, Rudy Gabriela. "La Desnaturalización del Carácter Previsional en el Sistema Privado de Pensiones y la Afectación a los Principios de Seguridad Social", Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, 2019](#)

< 1% match ()

[Abanto Fernández, Enmanuel. "El derecho a la seguridad social de los ex trabajadores pesqueros a partir de la vigencia de la ley 30003, ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, y su transferencia de la Caja del Pescador a la ONP en Perú", Universidad Privada del Norte, 2015](#)

< 1% match ()

[Mendiola, Alfredo, Aguirre, Carlos, Buendía, Diego, Chong Shing, Jean Paul, Segura, Marco Antonio, Segura, Marco Aurelio. "Análisis del sistema privado de pensiones : propuesta de reforma y generación de valor", Universidad ESAN', 2013](#)

< 1% match ()

[Calvo Morales, David, "La viabilidad de las pensiones en una economía global en crisis", 2015](#)

< 1% match (Internet desde 20-jul.-2020)

[https://www.onp.gob.pe/seccion/centro\\_de\\_documentos/Documentos/1729.pdf](https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/1729.pdf)

< 1% match (Internet desde 29-may.-2021)

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/21117/Seguridad%20social.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

< 1% match (Internet desde 12-ago.-2015)

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/D\\_v05](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/D_v05)

< 1% match (Internet desde 07-dic.-2017)

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/cat\\_uibd.nsf/D\\_docxestructura?Count=1000&Expand=2,2,9&OpenForm=&Seq=6&Start=1](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/CenDocBib/cat_uibd.nsf/D_docxestructura?Count=1000&Expand=2,2,9&OpenForm=&Seq=6&Start=1)

< 1% match (Internet desde 21-nov.-2017)

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/600/ALFARO\\_ESPARZA\\_JAIME\\_EL%20SISTEMA%20PREVISIONAL%20Y%20](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/600/ALFARO_ESPARZA_JAIME_EL%20SISTEMA%20PREVISIONAL%20Y%20)

< 1% match (Internet desde 20-jul.-2018)

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8382/REYES\\_ESPINOZA\\_KATHERINE\\_FINANCIAMIENTO\\_BIPARTITO.pdf?isAllowed=y&sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8382/REYES_ESPINOZA_KATHERINE_FINANCIAMIENTO_BIPARTITO.pdf?isAllowed=y&sequence=1)

< 1% match (Internet desde 08-ago.-2019)

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14692/BAYRO\\_VALENZA\\_NATURALEZA\\_JURIDICA\\_DE\\_LA\\_CAJA\\_DE\\_PENS?isAllowed=y&sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14692/BAYRO_VALENZA_NATURALEZA_JURIDICA_DE_LA_CAJA_DE_PENS?isAllowed=y&sequence=1)

< 1% match (Internet desde 16-nov.-2020)

<https://qdoc.tips/guia-1-derecho-laboral-y-previsional-en-la-constitucion-pdf-free.html>

< 1% match (Internet desde 18-nov.-2020)

<https://qdoc.tips/005-regimenes-laborales-especiales-5-pdf-free.html>

< 1% match (Internet desde 11-nov.-2020)

<https://qdoc.tips/grupo-c-2016pdf-pdf-free.html>

< 1% match (Internet desde 04-mar.-2015)

Dedicatoria

A mi madre y mi esposa Yrma, en el universo celestial a mi gran padre, forjador de mi carácter y determinacion.

### Agradecimiento

A mi esposa, quien con su gran apoyo logre este gran paso en la vida, a mi hermana Corina por su muy profesional asesoria.

## Tabla de Contenido

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Resumen.....	viii
Abstract.....	iv
Introducción.....	1
<b>Capítulo I.....</b>	<b>2</b>
<b>Marco Teórico.....</b>	<b>2</b>
Conceptos Básicos .....	2
El Derecho Laboral.....	2
El Trabajador.....	3
Aportante.....	4
Pensionista.....	4
Pensión de Jubilación .....	4
Pensión de invalidez .....	5
Pensión de viudez.....	5
Pensión minera.....	6
Pensión Adelantada.....	6
Antecedentes Históricos.....	6
Antecedentes Legislativos .....	8
Constitución Política del Perú 1993. Título 1 De la Persona y la Sociedad, Capítulo 1 Derechos Fundamentales de la Persona. Artículo 1º y Artículo 2º, Inciso 2 .....	10
Constitución Política del Perú 1993. Título 1 De la Persona y la Sociedad, Capítulo 2 De los Derechos Sociales y Económicos. Artículos 7º, 10º, 11º y 12º.....	10
Decreto Ley N° 19846 - Caja de Pensiones Militar-Policial .....	10
Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones .....	11
Decreto Ley N° 20530 Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 .....	11
Decreto Ley N° 25897 – Sistema Privado de Pensiones.....	12
Ley N° 23329 Ley que Reincorpora al Sistema a Cesantes que Reingresen al Estado .....	13
Ley N° 23495 Ley que Modifica la Fórmula del Cálculo de la Versión Original del D. L. 20530 .....	13

Ley N° 24366 Ley que Faculta a los Funcionarios y Servidores Públicos que a la fecha de la Dación del DL N° 20530, Contaban con Siete o más años de Servicios, para quedar Comprendidos en el Régimen de Pensiones del Estado .....	14
Ley N° 25008 Ley que Modifica Varios Artículos del DL 20530, Referido a la Pensión de Sobrevivientes .....	14
Ley N° 25146 Ley que Incorpora al Régimen 20530 a Trabajadores del Banco de la Nación .....	14
Ley N° 25212 Ley de Incorpora al Régimen 20530 a Trabajadores de Educación .....	14
Ley N° 25219 Ley que Incorpora al Régimen 20530 a Trabajadores de Petroperú .....	14
Ley N° 25273 Ley que Permite la Reincorporación al Régimen 20530 a los Servidores que Ingresaron a Prestar Servicios al Sector Público bajo el Régimen de la Ley N° 11377 antes del 12 de julio de 1962 .....	15
Ley 25792, Ley que autoriza a la Superintendencia de Banca y Seguros a Establecer un Programa de Incentivos para la Renuncia Voluntaria de sus Trabajadores.....	15
Ley N° 25897 Ley de Sistema Privado de Pensiones .....	15
Ley N° 26790 Ley de la Modernización de la Seguridad Social de la Salud.....	16
Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General .....	16
Ley N° 27650 Ley que Permite que se Nivelen las Pensiones con Remuneraciones de Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral Privado .....	17
Ley N° 28449 Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530 .....	18
Ley N° 29451 Ley que Establece el Régimen Especial de Jubilación para la Sociedad Conyugal y las Uniones de Hecho .....	18
Ley N° 30003 Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros .....	19
Ley 28991 Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementaria, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada.....	19
Ley N° 29903 Ley de Reforma de Sistema de Privado de Pensiones .....	19
Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 .....	20
Ley N°30939 Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones.....	20
Ley N° 31301 Ley que Establece Medidas de Acceso a una Pensión Proporcional a los Asegurados del Sistema Nacional de Pensiones .....	20
Ley N° 31083 Ley que Establece un Régimen Especial Facultativo de Devolución de los Aportes para los Aportantes Activos e Inactivos Bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).....	21
Ley 31332- Régimen Especial de Jubilación Anticipada .....	21
Decreto Supremo N°354-2020- EF .....	22
Decreto Supremo N° 120-2015- EF del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la ONP.....	22

Resolución Ministerial 174-2013- EF/10 Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional .....	23
Texto Único de Ordenamiento de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS .....	23
Ley 30425 Ley que Modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.....	23
Ley 30478 Ley que Permite Disponer de hasta el 25% del Fondo de Pensiones.....	23
Decreto Supremo N° 081-2011 Pensión 65.....	23
Marco Legal .....	24
Artículo 44° de la Ley 19990.....	24
Resolución Jefatural N°123-2001- JEFATURA/ONP .....	24
Ley 25967 Ley que Modifica el Goce de Pensiones de Jubilación que Administra el Instituto Peruano de Seguridad Social.....	24
Ley 26504 Ley que Modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondo de Pensiones y la Estructura de Contribuciones al FONAVI.....	25
Ley 27617, Ley que Dispone la Reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley 19990 y Modifica el Decreto Ley 20530 y la Ley del Sistema Privado de Fondos de Pensiones .....	25
Ley 30927 Ley que Faculta a la Oficina de Normalización Previsional para Conciliar, Desistirse, Transigir o Allanarse en los Procesos Judiciales en Materia Previsional del Régimen Pensionario Establecido por el Decreto Ley 19990 .....	26
Ley 29711 Ley que Modifica el Artículo 70° del Decreto Ley 19990, Modificado por la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley 28991 sobre Protección de Aportes en el Sistema Nacional de Pensiones.....	26
Nonagésima séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 29951 .....	27
Ley 28678 Ley que Promueve la Actividad Laboral de Pensionistas del Régimen del Decreto Ley 19990 .....	27
Reglamento Único de Normas Legales aprobado en el Decreto Supremo N° 345-2020- EF (anexo A) .....	28
TUPA de la ONP (anexo B) .....	28
Ley 28532, Ley que Establece la Reestructuración Integral de la Oficina de Normalización Previsional. ....	28
ROF de la ONP de Resolución Ministerial 174-2013-EF/10 (anexo C) .....	28
TUO de la Ley 27444 (Anexo D) .....	28
Ley 28791 Ley que Establece Modificaciones a La Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.....	28
Ley 26790 Ley de la Seguridad Social en Salud.....	29
Análisis del Marco Legal del Caso .....	29
Análisis Doctrinario de Figuras Jurídicas Presentes en el Expediente N° 39500133821 y afines nacional y extranjero .....	29
Diseño de Políticas.....	30

Regulación .....	30
Fiscalización .....	30
Administración .....	31
Análisis del sistema de pensiones peruano frente a la realidad latinoamericana .....	32
Confiabilidad en el sistema pensionario en latinoamérica.....	33
Capítulo II	
Caso Práctico.....	35
Contexto .....	35
Sobre la ONP.....	36
Sobre la AFP.....	37
Sobre la Reforma del Sistema Previsional .....	38
Problema .....	40
Mercado laboral .....	40
Impacto en la Economía Peruana .....	40
Percepción General sobre el Sistema Pensionario en Perú.....	41
Modificatorias de la Ley de Jubilación Anticipada e impacto en la sociedad.....	41
Planteamiento del Caso.....	43
Hechos Actuados .....	43
Síntesis del Caso .....	44
Análisis y Opinión Crítica del Caso.....	44
Ley Base .....	44
Sobre el Tiempo de Tramitación y Atención Ofrecidos.....	45
Sobre los Criterios Legales.....	46
Jurisprudencia Nacional.....	48
Expediente Nº 02677-2016-PA/TC. Ladislao Carrillo Espejo. ....	48
Exp. Nº04775-2015-PA/TC Arencio Roberto Britto García.....	49
<b>Conclusiones y Recomendaciones del Caso .....</b>	<b>50</b>
Conclusiones.....	50
Recomendaciones del Caso .....	51
Referencias.....	53
Apéndice .....	



## **Resumen**

En este trabajo académico, se explora la investigación sobre los cambios recientes en la normativa del sistema pensionario de jubilación en el Perú. A modo de abanico, se exponen conceptos, definiciones; así como críticas, interpretaciones y opiniones de analistas sobre estos cambios. Con ello, se pretende dar forma clara -con base en el derecho previsional- sobre el impacto en los jubilados y en la ciudadanía, dentro del marco político social y económico dentro del periodo 2020 – y primer semestre del 2022; y la huella que esto gestionaría en el mediano y largo plazo en la realidad peruana. Asimismo, se expone la experiencia sobre esta nueva normativa en algunos países de la región y sus respectivos resultados, que permitirá realizar una hipótesis tomando como base referencias tangibles y medibles de la realidad peruana. En este documento académico, se presenta un caso práctico sobre la pensión adelantada que ayudará de manera práctica al mejor entendimiento sobre el tema.

*Palabras claves:* trabajador, afiliado, jubilación, sistema previsional, pensión adelantada, SNP, ONP, AFP's, sostenibilidad fiscal, políticas de pensiones.

**Abstract**

In this academic work, the research on the recent changes in the regulations of the retirement pension system in Peru is explored. As a fan, concepts, definition are exposed; as well as critics, interpretations and opinions of analysts on these changes. With this, it is intended to give a clear form -based on social security law- on the impact on retirees and on citizens, within the political, social and economic framework within the period 2020 - and the first semester of 2022; and the footprint that this would manage in the medium and long term in the Peruvian reality. Likewise, the experience on this new regulation in some countries of the region and their respective results are exposed, which will allow a hypothesis to be made based on tangible and measurable references of the Peruvian reality. In this academic document, a practical case on early pension is presented that will help in a practical way to better understand the subject.

Keywords: worker, affiliate, early retirement, pension system, SNP, ONP, AFP's, fiscal sustainability, pension policies.

## **Trabajo de Suficiencia Profesional: Caso de Pensión de Jubilación Adelantada**

### **Expediente Administrativo N° 39500133821**

#### **Introducción**

El caso que se expondrá del Expediente N° 39500133821 de la administrada Paula Otilia Tarrillo Gamboa, muestra de manera descriptiva aspectos de la realidad del sistema de pensiones en el Perú y sus categorías: contributiva y no contributiva, y que a su vez se definen en subcategorías: privada y militar; y Pensión 65 respectivamente. A modo de hilo de tiempo, se expone la historia, el desarrollo del presente y se vislumbra posibles escenarios futuros del sistema y de los pensionistas.

En el presente trabajo se expondrá en qué medida se manifiesta la confiabilidad, equidad, rentabilidad y sostenibilidad del sistema de cara a los peruanos y el funcionamiento del sistema de pensiones y el aparato institucional que lo respalda, así como a los principales actores responsables del curso que vienen adoptando en beneficio o perjuicio de los intereses de los beneficiarios y del Estado.

Además de las bases legales y nuevas leyes que sostienen el sistema pensionario, se analizará en qué medida diversas áreas de la realidad nacional que tienen un impacto importante en el desarrollo y vigencia del sistema de pensiones suman o restan a este servicio; se analizará también en qué medida son acertadas o no las acciones en materia jurídicas optadas por el Congreso de la República sobre el tema con base a la necesidad económica afectada por el Covid19 y como alternativa para hacer frente al desempleo y paralización económica.

Si bien es cierto que todas las instituciones del Estado tienen por objeto facilitar y entregar servicios y bienestar al trabajador, sobre este sentido, se analizará el comportamiento, expectativas, cultura del ahorro, y cosmovisión de los diferentes grupos

etarios, socioeconómicos y de interés diversos, así como el nivel de preparación y programación que pudiesen tener sobre calidad de vida, vejez y jubilación recomendable.

Finalmente, en este trabajo de suficiencia profesional se indicarán criterios de opinión, conclusiones y sugerencias sobre hacia dónde se espera llegar o hacia dónde se debería reordenar y encausar el sistema pensionario en el país y el impacto que podría causar en la economía, en la sociedad y en el beneficiario.

## **Capítulo I**

### **Marco Teórico**

#### **Conceptos Básicos**

##### ***El Derecho Laboral***

El Derecho laboral es un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones contractuales y demás entre el trabajador y el contratante, se entiende sobre las especificaciones, responsabilidades y tareas específicas que se redactan en el contrato de trabajo, condiciones, jornada laboral, salario, beneficios, entre otros. La legislación laboral en el Perú tiene como objetivo garantizar la estabilidad de los trabajadores en sus respectivos puestos de trabajo, así como garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales. La entidad fiscalizadora es el Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, está también la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que es un organismo adscrito a este ministerio, encargado de fiscalizar a las empresas y entidades estatales sobre el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores.

## ***El Trabajador***

El trabajador o empleado es la persona natural, mayor de edad, que ofrece o facilita sus servicios a cambio de un salario o remuneración por parte de su empleador. Este vínculo se define mediante un contrato celebrado por ambas partes, donde el empleado realiza tareas específicas, dentro de un espacio de tiempo específico. Se puede identificar dos tipos de trabajador: el independiente o autónomo y el dependiente. En 2021, la fuerza laboral en el Perú registró el 23% de trabajadores con un empleo formal y el 76,8 % con empleos informales (Diario Gestión [Gestión.pe], 2022).

### **El trabajador Independiente.**

El trabajador independiente o autónomo es el profesional, técnico u obrero que ofrece sus servicios a terceros, a personas naturales o a personas jurídicas públicas o privadas. Dentro del sistema de pensiones, como autónomo, es quien directamente aporta al régimen privado o nacional para su jubilación.

### **El trabajador Dependiente.**

Trabajador dependiente o asalariado, es la persona natural vinculada con la parte empleadora, pública o privada que, por medio de un contrato que establece las obligaciones, responsabilidades, beneficios, sueldo, horario que deben cumplir ambas partes, de igual forma las actividades que realizara la persona empleada en subordinación por un jefe, con el fin de obtener una remuneración monetaria y beneficios por los servicios prestados. El empleador es quien se encarga del pago de estas obligaciones, restando de la remuneración del trabajador el porcentaje mensual de acuerdo con sistema al que esté afiliado.

**Aportante**

Es la persona natural o persona jurídica que tiene una obligación o compromiso directo frente a una entidad prestadora de servicios de pensiones por jubilación. Esta obligación delimita las obligaciones de pago de un porcentaje señalado por ley para cubrir necesidades futuras del trabajador una vez finalice los años de vida laboral o jubilación. Generalmente, esta obligación de pago se inicia con la afiliación del trabajador, dependiente o independiente a uno de los sistemas pensionarios existentes.

**Pensionista**

El Pensionista es aquella persona que recibe un beneficio de una pensión, un importe mensual por parte de una institución específica que facilita este bien o servicio por haber prestado servicios profesionales, técnicos, mano de obra, etc. Esta remuneración la recibe de acuerdo con el sistema en que haya aportado durante su vida laboral. La remuneración de pensionista dependerá de la suma de requisitos acumulados, el número de remuneraciones al año y otros de acuerdo con el régimen adscrito. En el Perú existen dos tipos de pensiones: el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP).

***Pensión de Jubilación***

Según lo establecido en el Sistema Nacional de Pensiones y en el Sistema Privado de Pensiones, la pensión de jubilación es un beneficio monetario que recibe una persona que solicita el cese de sus funciones de trabajo, generalmente a partir de los 65 años, o concluir su vida laboral y haber aportado mensualmente un porcentaje de su sueldo (13% y 6% respectivamente) al sistema al que se haya afiliado, en algunos casos, que cumpla con un periodo no menor de 20 años de trabajo.

Si el solicitante desea jubilarse antes de la edad establecida, deberá presentar los requisitos para adelantar la jubilación. Esta pensión de jubilación cotiza todos los años de

servicios prestados y aportados al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones.

### ***Pensión de invalidez***

La pensión de invalidez la obtiene un individuo que sufre algún accidente o riesgos en el área laboral, la cual le causa alguna discapacidad que limita sus capacidades motoras o intelectuales. Acorde al grado de la discapacidad esta se clasifica en: pensión de invalidez parcial, para obtener esta pensión el trabajador debe presentar una incapacidad comprobada del 40% no superior al 70%; con ello, recibirá una pensión base del 35% de sueldo. Pensión de invalidez total, cuando la incapacidad permanente es un 70% a más, este recibirá un 70% de pensión de su sueldo. Suplemento por invalidez es cuando la incapacidad es temporal, pero limita actividades de la persona que requiere ayuda de terceros para realizar dichas actividades cotidianas, esta recibirá un 30% de pensión de su sueldo base. Cabe destacar que, por cada hijo, se incrementa un 5% en cada uno de los casos sin exceder los límites expuestos para cada tipo de pensión.

### ***Pensión de viudez***

La pensión de viudez la obtiene el o la cónyuge o unidos en matrimonio. Este beneficio se adquiere mediante una remuneración económica; por el fallecimiento de su cónyuge o conviviente, que prestó y aportó al sistema pensionario de jubilación. Esto se hace para resguardar la situación económica del sobreviviente.

De acuerdo a lo establecido en el artículo N° 53 del Decreto N° 19990 del Sistema Nacional de pensiones, se tiene derecho a pensión de viudez la cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, y el cónyuge inválido o mayor de sesenta años de la asegurada o pensionista fallecida que haya estado a cargo de esta, siempre que el matrimonio se hubiera celebrado por lo menos un año antes del fallecimiento del causante y antes que este cumpla

60 años si fuese hombre, o 50 años si fuese mujer, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor respectivamente.

### ***Pensión minera.***

Toda persona natural que trabajó y aportó en las áreas de minería o centros metalúrgicos, puede recibir una pensión y jubilarse a los 50 años, debido a los riesgos de salud que se expone en ese ámbito laboral que pueden ser dañinos o causantes de alguna toxicidad u otros que generen el deterioro acelerado de su salud física.

### ***Pensión Adelantada***

La pensión de jubilación adelantada es un tipo de pensión que se le ofrece a las personas que no poseen la edad legal para una jubilación prevista como base en la legislación, es decir 65 años, pero tienen los años necesarios que indica la Ley para poder acceder a este beneficio. Actualmente se estipula que debe tener un mínimo de años de aportes.

### **Antecedentes Históricos**

La palabra jubilación proviene del latín *jubilare*, significa, gritar de alegría. El origen del derecho de la jubilación se da en la época de los romanos quienes concedían a los soldados que habían militado durante más de 25 años en la estructura militar del imperio, una parcela de terreno y un equivalente en dinero a 12 años de paga de la época. Pero, a pesar de que una cantidad de estos moría antes de cumplir los 25 años de servicios, la administración romana tuvo problemas para cubrir las jubilaciones de sus soldados sobrevivientes porque al final de una guerra solían tomar la situación para retirarse.

Los romanos marcaron este precedente para el mundo. En el siglo XIX, en Prusia, el canciller alemán Otto von Bismark creó un programa de seguro social para la vejez. El objetivo de este organismo fue promover el bienestar de los trabajadores y de los



extrabajadores, para evitar un levantamiento social que pudiera demandar medidas más socialistas, populistas o problemas sociales.

Otros casos en el mundo. En México, con la Constitución de Querétaro, en 1917 se estipuló la Seguridad Social y de Jubilación. En 1919, después de la primera guerra mundial, los sistemas de la seguridad social empezaron a desarrollarse y se creó la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En 1948, se consolidó el derecho a la pensión cuando la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adopta la Declaración Universal de Derechos Humanos, que, en sus artículos 22° y 23° indica el derecho a la seguridad social y a una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquier medio de protección social. En 1963, en España, se da la ley de Bases de Seguro Social y Jubilación.

En el Perú, comienza en el año 1850 con el Mariscal Ramón Castilla, se crea la Pensión de Jubilación de Empleados Públicos mediante la Ley 22-01-1850. En el año 1911, en el gobierno de Augusto Bernardino Leguía, se da la Ley 1378, Ley de Accidentes de Trabajo. En 1918 durante el gobierno de José Pardo y Barrera se da la Ley 2851, Ley de Descanso Pre – Post Natal. En el año 1924, en el segundo gobierno de Augusto B. Leguía, se dio la Ley 4916, Ley de Seguro de Vida de los Empleados. En 1936 en el gobierno de Oscar Benavides, se promulga la Ley 8433 que crea el Seguro Social Obrero Obligatorio y la Caja Nacional del Seguro social. En 1948, durante el gobierno de Manuel Odría se creó la Caja Nacional del Seguro Social del Empleado. Durante el gobierno militar de Juan Velasco Alvarado, entre 1968 y 1980 se unificó el Seguro Social Obrero y el Seguro Social del Empleado. En 1973, en el mismo gobierno de Velasco Alvarado se creó el Seguro Social del Perú con Decreto Ley 20212, que dependía directamente del Ministerio de Trabajo. Luego, se crea el Sistema Nacional de Pensiones SNP mediante el Decreto Ley 19990. En 1992 durante el gobierno de Alberto Fujimori se creó el Sistema Privado de Pensiones con DL 25897.

## Antecedentes Legislativos

En el Perú existen dos tipos de sistema de pensiones: el sistema de componente contributivo que afecta a los contribuyentes civiles en el sistema público de pensiones bajo los Decretos de Ley N° 19990, N° 20530 respectivamente, el sistema privado bajo el Decreto de Ley N° 25897, los contribuyentes militares con el Decreto Ley N° 19846 y Decreto Ley N° 1133, respectivamente; y el sistema de componente no remunerativo de Pensión 65 con el Decreto Supremo N° 081-2011 para adultos mayores civiles en extrema pobreza. En la siguiente tabla se detalla el modelo peruano.

Tabla 1

### *Sistema de Pensiones en el Perú*

Componente Distributivo			Componente no Distributivo	
Sistema Público de Pensiones			Sistema Privado de Pensiones	-
DL. N° 19990	DL N° 20530	DL N° 19846 y DL N° 1133	DL N° 25897	Pensión 65 DS N° 081-2011
(trabajadores civiles)		(policías y militares)	(trabajadores civiles)	(adultos mayores civiles)

*Nota. En la tabla se visualiza la estructura del sistema peruano de pensiones con sus respectivas categorías de componente distributivos y subcategorías y las bases legales que los sostienen, tanto para el régimen nacional, privado y pensión solidaria que corresponde a un programa solidario <sup>1</sup>.*

Asimismo, el sistema contributivo tiene otras subcategorías adscritas a un determinado sistema pensionario, sea público o privado; en algunos casos son pueden estar adscritas por ambos sistemas son responsables de administrar los fondos de acuerdo con la elección del contribuyente o afiliado; y en otros casos pertenece a un régimen especial de responsabilidad específica del Estado, o comparten la ONP con una entidad específica.

Notas<sup>1</sup> Tomado de “El Sistema de Pensiones en el Perú”. Bernal Lobato, Noelia. 2020.

Tabla 2

**Sistemas Previsionales Contributivos**

<b>Denominación</b>	<b>Base Legal</b>	<b>Entidad Competente</b>
SNP	Decreto Ley N° 19990	ONP
SPP	Decreto Ley N° 25897	AFP, bajo supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)
Régimen de Pensiones y Compensaciones por los Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el DL 19990.	Decreto Ley N° 20530	Entidades públicas o la ONP en caso de transferencia
Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores Pensionistas Pesqueros.	Ley N° 30003	ONP o AFP
Régimen de pensiones del personal militar, policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado	Decreto Legislativo N° 1133 (Decreto Ley N° 19846)	Caja de Pensiones Militar Policial / Ministerio del Interior
Régimen de Pensiones del Servicio Diplomático	Decreto Legislativo N° 894	Ministerio de Relaciones Exteriores
Régimen de Accidentes de Trabajo de los Obreros	Decreto Ley N° 18846	EsSalud /ONP
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo- Pensión	Ley N° 26790	Empresas aseguradoras y ONP
Otros regímenes	Decreto Ley N° 10624 Decreto Ley N° 10772 Decreto Ley N° 17262 Decreto Supremo N° 161-95-EF Entre otros	ONP

*Nota. Se muestra los diferentes modelos pensionarios del Sistema Previsional Contributivos, las bases legales que los sustentan y la entidad responsable de administrarlas. Tomado de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión – ONP, Diciembre 2021.*

A continuación, se expone de manera secuencial las normas de derecho que conforman la base en que se ha venido construyendo la Ley del Sistema de Pensiones y de la Ley de Jubilación Adelantada, materia de este caso de estudio.

***Constitución Política del Perú 1993. Título 1 De la Persona y la Sociedad, Capítulo 1  
Derechos Fundamentales de la Persona. Artículo 1º y Artículo 2º, Inciso 2***

Que establece en el artículo 1º La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, establece en el artículo 2º, Inciso 2, que Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

***Constitución Política del Perú 1993. Título 1 De la Persona y la Sociedad, Capítulo 2 De los Derechos Sociales y Económicos. Artículos 7º, 10º, 11º y 12º***

Que establece en el artículo 7º Todos tienen derecho a la protección de su salud, al del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencias física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. Que el artículo 10º indica que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. En tanto que, el artículo 11º indica que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. Y el artículo 12º indica que los fondos y reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley.

***Decreto Ley N° 19846 - Caja de Pensiones Militar-Policial***

Es el Sistema de Pensiones de las Fuerzas Armadas (FF. AA) y la Policía Nacional del Perú (PNP), entró en vigor el 1 de enero de 1974; ofrece una pensión renovable o no renovable al cumplir el tiempo de servicios mínimo que exige la legislación peruana.

### ***Decreto Ley N° 19990 – Sistema Nacional de Pensiones***

El Sistema Nacional de Pensiones (SNP). Es un régimen de reparto de beneficio definido, entró en vigor el 1 de mayo de 1973 mediante Decreto Ley N° 19990, se indica que los trabajadores activos financian las pensiones de los trabajadores pasivos, es decir, los jubilados y el año 1994 es responsabilidad de la Oficina de Normalización Provisional (ONP). Este decreto regula toda actividad y acción relacionada al Sistema Nacional de Pensiones de la seguridad social, donde se establecen los aportes del trabajador, 20 años de servicios como mínimo y la edad de 65 años; asimismo, se indica los parámetros de importe establecido por cada caso de jubilación según las características de cada aportante.

### ***Decreto Ley N° 20530 Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles***

#### ***Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990***

Esta ley promulgada el 27 de febrero de 1974, como su mismo título lo indica, se creó para gestionar un régimen de pensiones y compensaciones por servicios para civiles que prestaron servicios y que no estuvieron comprendidos en el régimen de la 19990; fue puesta en función en 1074 y en los años sucesivos, el Congreso de la República ha promulgado diferentes leyes modificando normas relacionadas a modelos de reajuste de cálculo de pensión; así como haber incluido a trabajadores del sistema privado del Estado, entre otros.

Este tipo de ajustes económicos realizados dentro de los últimos 20 años, en su momento generó rechazo a los legisladores por personas públicas entendidas del tema en aspectos técnicos de la materia y por exlegisladores, por considerarse estas atribuciones tomadas como injustas contra los derechos civiles y por no tomar en cuenta el impacto en el fisco y la economía nacional, tema señalado y propuesto en su momento por el Ministerio de Economía responsable principal del SNP.

El Sistema Nacional de Pensiones es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), inicialmente, la edad mínima de jubilación era de 65 años. Actualmente se otorga el beneficio de una pensión máxima de S/893 soles y una pensión mínima de S/500 soles respectivamente. Los principales beneficios que presta el Sistema Nacional de Pensiones son: pensión por invalidez, pensión por viudez, pensión por orfandad y ascendencia y capital de defunción.

### ***Decreto Ley N° 25897 – Sistema Privado de Pensiones***

El Sistema Privado de Pensiones (SPP). Es un régimen de capitalización individual de aporte definido que entró en vigor en el 27 de noviembre de 1992 mediante Decreto Ley N° 25897. La ley indica que el importe de la pensión recibida depende directamente de los aportes efectuados por el trabajador y de la rentabilidad generada por dichos recursos a lo largo de su vida laboral. Este sistema está a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) que permiten acceder a una pensión de jubilación a partir de los 65 años, y a diferencia del sistema del Estado, esta no exige un periodo mínimo de aportes. Las Administradoras de Fondos de Pensiones calculan el importe de ese beneficio en base a los aportes realizados en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC). Actualmente, los pensionistas de esta modalidad pueden acceder al adelanto de pensión mediante la modalidad de Jubilación Anticipada Ordinaria. Los principales beneficios y prestaciones del Sistema Privado de Pensiones son: pensión de jubilación, pensión de invalidez, pensión de sobrevivencia y gastos de sepelio.

A continuación, se indican las leyes emitidas por el Congreso de la República en materia sobre jubilación en el sistema peruano de pensiones<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup> Nota. Diario El Peruano, 30 de abril de 2017.

***Ley N° 23329 Ley que Reincorpora al Sistema a Cesantes que Reingresen al Estado***

Ley otorgada el 03 de diciembre de 1984. Esta Ley permitió que los servidores del sector público sometidos al régimen de jubilación e ingresados antes del 11 de julio del año 1962, encontrándose en la condición de cesantes, hubieren reingresado o reingresen al servicio del Estado, dejarán de percibir las pensiones que gocen, con acumulación del tiempo de los nuevos servicios para el cómputo de la nueva pensión de cesantía definitiva. También comprende a los servidores del sector público que a la fecha de promulgación tuvieran reclamaciones pendientes de resolución sobre reincorporación al régimen del DL N° 20530.

***Ley N° 23495 Ley que Modifica la Fórmula del Cálculo de la Versión Original del D. L. 20530***

Ley otorgada el 19 de noviembre de 1982. Ley que indica la nivelación progresiva de las pensiones de los jubilados con más de 20 años de servicios y de los jubilados de la administración pública que no están sometidos al régimen del seguro social o a otros regímenes especiales. Esta ley, en su artículo 5°, en la nivelación de pensiones, dispone que cualquier incremento posterior a la nivelación que se otorgue a los servidores públicos en actividad, que desempeñen el mismo cargo u otro similar al último en que prestó servicios el jubilado, dará lugar al incremento de la pensión en monto remunerativo igual al que le corresponde al servidor en actividad. A su vez, el Reglamento de la Ley 23495, que fue aprobada por el Decreto Supremo N°015-83-PCM, establece en el artículo 5° que las remuneraciones especiales a considerarse, según corresponda, en la determinación del monto con el cuál se debe proceder a la nivelación de las pensiones, también se incluyen otros de naturaleza similar que, con el carácter de permanentes en el tiempo y regulares en su monto, se hayan otorgado o se otorguen en el futuro.

***Ley N° 24366 Ley que Faculta a los Funcionarios y Servidores Públicos que a la fecha de la Dación del DL N° 20530, Contaban con Siete o más años de Servicios, para quedar Comprendidos en el Régimen de Pensiones del Estado***

Ley otorgada el 20 de noviembre de 1985. Ley que incorporó a los funcionarios y servidores públicos que a la fecha de darse el DL 20530, contaban con siete o más años de servicios, siempre que hubieran laborado ininterrumpidamente al servicio del Estado.

***Ley N° 25008 Ley que Modifica Varios Artículos del DL 20530, Referido a la Pensión de Sobrevivientes***

Ley otorgada el 20 de enero de 1989. Ley que elevó la pensión de sobrevivientes al 100% de la pensión de cesantía que originalmente era de 50% de importe recibido.

***Ley N° 25146 Ley que Incorpora al Régimen 20530 a Trabajadores del Banco de la Nación***

Ley otorgada el 5 de diciembre de 1989. Esta ley incorporó a los trabajadores del Banco de la Nación que a la fecha de promulgación del Decreto Legislativo N° 339 (1985) se encontraban comprendidos en el régimen de pensiones del DL 20530.

***Ley N° 25212 Ley de Incorpora al Régimen 20530 a Trabajadores de Educación***

Ley otorgada el 4 de mayo de 1990. Ley que incorporó a los trabajadores del magisterio bajo el régimen de la Ley del Profesorado que ingresaron al servicio hasta el 31 de diciembre de 1980.

***Ley N° 25219 Ley que Incorpora al Régimen 20530 a Trabajadores de Petroperú***

Ley otorgada el 30 de mayo de 1990. Ley que incorporó a los trabajadores del complejo petrolero y similar a la actividad privada asimilados a Petroperú que ingresaron hasta el 11 de julio de 1962, equiparándose así con las pensiones de los trabajadores jubilados provenientes de la ex Empresa Petrolera Fiscal.



***Ley N° 25273 Ley que Permite la Reincorporación al Régimen 20530 a los Servidores que Ingresaron a Prestar Servicios al Sector Público bajo el Régimen de la Ley N° 11377 antes del 12 de julio de 1962***

Ley otorgada el 16 de julio de 1990. Ley que reincorporó a los servidores que ingresaron a prestar servicios al sector público antes del 12 de julio de 1962 que hasta la otorgación de esta Ley se encontraran laborando sin solución de continuidad en las empresas estatales de derecho público y privado, siempre que al momento de pasar a pertenecer a las referidas empresas hubieran estado aportando al régimen de pensiones a cargo del Estado.

***Ley 25792, Ley que autoriza a la Superintendencia de Banca y Seguros a Establecer un Programa de Incentivos para la Renuncia Voluntaria de sus Trabajadores***

Ley otorgada el 14 de octubre de 1992. Ley que entró en vigor en el gobierno de Fujimori. En el artículo 5° se establece que se transfiera al Pliego Presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas la recaudación de las aportaciones y la atención de las pensiones, remuneraciones y similares que correspondería pagar a la Superintendencia de Banca y Seguros a los pensionistas, jubilados y cesantes que están en el régimen del Decreto Ley 20530. Se indicó en el documento como referencia para la homologación el pago que el MEF daba a sus trabajadores y funcionarios de acuerdo con el Decreto Legislativo N°276, pero no sobre las remuneraciones que pagaba la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) a los trabajadores sujetos a la actividad privada. Esta norma fue declarada antitécnica e inconstitucional.

***Ley N° 25897 Ley de Sistema Privado de Pensiones***

Ley otorgada el 6 de diciembre de 1992. Ley que, en el artículo 11° de la Constitución Política del Perú, facilita beneficios al mismo tiempo con el Sistema Nacional de Pensiones (SNP). En este sentido, el Estado facilita y garantiza el libre acceso a los trabajadores a escoger el tipo de prestaciones de salud y pensiones, a través de entidades públicas, privadas

o mixtas en el medio. Asimismo, en el artículo 4° se establece que los trabajadores o aportantes podían desafiliarse de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) a fin de afiliarse al SNP en un plazo que no excediera dos años a partir del 27 de noviembre de 1992, fecha en que entró en vigor el DL 25897, en el que se señalan las condiciones de desafiliación en la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Sin embargo, esta disposición no contribuyó en solucionar o mejorar la situación del pensionista.

Se señala que el objetivo de esta Ley fue implementar y facilitar una opción mejor a los aportantes activos del SNP para la administración de sus fondos de pensiones con la idea de que el SPP podrían ofrecer pensiones por encima de los que el SNP les podría ofrecer. Sin embargo, esta expectativa no se ajustó a lo esperado, en tanto que, un jubilado de la ONP recibía en promedio S/800 soles mientras que un jubilado de la SPP recibía hasta S/300 0 400 soles menos, cumpliendo en ambos casos los requisitos de jubilación.

#### ***Ley N° 26790 Ley de la Modernización de la Seguridad Social de la Salud***

Ley otorgada el 9 de agosto de 2019. Ley que indica las prestaciones del Seguro Social de Salud determinadas en los reglamentos, en función del tipo de afiliación, en el que se comprende conceptos como: prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud; prestaciones de bienestar y promoción social; prestaciones en dinero correspondientes a subsidios por incapacidad temporal y maternidad y lactancia; y prestaciones por sepelio. Estas prestaciones eran ofrecidas por el Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) y otras entidades, teniéndose claro que, estas prestaciones no podían tener una cobertura menor al Plan Mínimo de Atención establecidos en estos reglamentos.

#### ***Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General***

Esta norma fue adoptada el 20 de marzo del 2017. Es una norma iguala en todas las instituciones del Estado la forma de gestionar los procedimientos administrativos de los

bienes y servicios que ofrece. La norma establece, procesos, pautas y condiciones que deben regir en todos los procedimientos administrativos de manera general. Asimismo, la creación de esta ley tiene como finalidad proteger el interés de los administrados en general, garantizar que sus derechos, necesidades y sus intereses se cumplan dentro de lo establecido; con la sujeción al ordenamiento jurídico y el ordenamiento constitucional en general.

Cada institución del Estado tiene servicios y bienes específicos que ofrece a la ciudadanía, en este sentido, la Ley 27444 tiene el propósito que en los procedimientos comunes se entreguen los bienes y servicios de manera eficiente y eficaz, en el menor tiempo posible de su tramitación, con criterios de receptar y entregar información adecuada y completa.

***Ley N° 27650 Ley que Permite que se Nivelen las Pensiones con Remuneraciones de Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral Privado***

Ley otorgada el 21 de enero de 2002. Ley que derogó la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N°680 que reestablece la obligación de la ex Superintendencia Nacional de Aduanas, de asumir los pagos de pensiones a favor de los jubilados y cesantes del Régimen del Decreto Ley 20530. Esta medida benefició a un grupo de personas frente al número mayor de jubilados en el Perú, con remuneraciones de trabajadores sujetos al régimen laboral privado.

En su momento, esta ley fue observada por beneficiar irregularmente al anteponer los años de formación profesional a un grupo específico de trabajadores; figura señalada como ficticia. Este grupo de trabajadores ingresó antes del 26 de febrero de 1974, al entrar el DL 20530 en vigor, Se observó también la acumulación de años por los servicios prestados del régimen laboral de la actividad privada, en instituciones públicas y hasta privadas, además de

los años prestados en las fuerzas policiales o en las fuerzas armadas, así como la acumulación del tiempo realizado de instrucción premilitar en colegios militares.

También se observó la nivelación de pensiones a los cesantes del régimen laboral de la actividad pública, con la remuneración de trabajadores activos del régimen laboral de la actividad privada; y a los cesantes que percibían como pensión casi el doble de la remuneración de un trabajador activo a su mismo cargo y nivel.

***Ley N° 28449 Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley 20530***

Ley otorgada el 31 de diciembre del 2004. Esta ley estableció las nuevas reglas del régimen de pensiones del DL 20530 de conformidad con la reforma constitucional de los artículos 11° y 103° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú. Incorporó a los jueces y fiscales que a la vigencia de la reforma (noviembre del 2004) contaban con más de 10 años de servicios dentro de la respectiva carrera; asimismo, la norma precisó que el ingreso al servicio magisterial válido para estar comprendido era en condición de nombrado o contratado hasta el 31 de diciembre de 1980 siempre que se haya mantenido laborando conforme a la Ley del Profesorado al 20 de mayo de 1990.

***Ley N° 29451 Ley que Establece el Régimen Especial de Jubilación para la Sociedad Conyugal y las Uniones de Hecho***

Ley adoptada el 19 de noviembre del 2009. Ley que modifica al Decreto Ley N°19990 del Sistema Nacional de Pensiones y estableció el Régimen Especial de Jubilación para la sociedad Conyugal y las uniones de hecho, consta de diez artículos y tres Disposiciones Complementarias Finales. Este beneficio se otorga siempre y cuando uno de los miembros reciba una pensión en cualquier régimen previsional o reciba alguna prestación económica de manera periódica por parte del Estado.

***Ley N° 30003 Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros***

Ley adoptada el 21 de marzo del 2013. Ley que permitió el acceso de los trabajadores y pensionistas pesqueros a la seguridad social y de disponer medidas extraordinarias para los trabajadores pesqueros y pensionistas comprendidos en la Resolución SBS 14707-2010. Esta declara la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y dispuso iniciar proceso de liquidación integral. Beneficio solo incompatible si el administrado recibiera otro tipo de pensión que otorgue el Estado. Asimismo, este régimen considera la estacionalidad y el riesgo de la actividad pesquera en el medio; del mismo modo, considera los aportes de los pesqueros y de los armadores respectivamente.

***Ley 28991 Ley de Libre Desafiliación Informada, Pensiones Mínima y Complementaria, y Régimen Especial de Jubilación Anticipada.***

Ley otorgada el 23 de marzo del 2007. Esta Ley fue creada con la intención de regular y mejorar las condiciones que beneficiarían a un grupo de trabajadores del SPP a desafiliarse bajo información completa y clara. Al mismo tiempo, la creación de esta norma tenía como objeto crear una comisión especializada o técnica que planteara mejoras tanto para el SNP y el SPP respectivamente que pudieran ser sostenibles en el mediano y largo plazo. Dentro de esta propuesta también se contemplaría una política de inversiones de Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR) con la finalidad de tener una mayor rentabilidad es estos.

***Ley N° 29903 Ley de Reforma de Sistema de Privado de Pensiones***

Reforma dada el 18 de setiembre del 2012, modifica los artículos 1°, 7°, 13°, 15°, 18, 18-A°, 22°, 23°, 25, 25-A°, 25-B, 30°, 33°, 34°, 38°, 39°, 42°, 45°, 51°, 52°, 53°, 54° y 57° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97 EF.

***Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013***

Ley adoptada el 4 de diciembre del 2012. En esta Ley se aprueba el presupuesto anual de los para el año fiscal 2013 así como otras disposiciones con regulación laboral en las entidades del Estado para ese año fiscal. Este presupuesto ascendió a S/108 418 909 559.00.

***Ley N°30939 Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones***

Ley adoptada el 16 de abril del 2019, Esta norma en su Tercera Disposición Complementaria Transitoria la entrega de hasta el 95.5% del fondo disponible en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) que se encuentren en trámite al darse esta norma. Señala que quienes se acojan a esta ley deben cumplir los requisitos de tener la edad mínima de 55 años para los varones y 50 años para las mujeres; para ambos casos, encontrarse desempleados durante doce meses consecutivos o más, acreditar y si hubiera percibido ingresos mediante la cuarta categoría que deben sumar un importe menor o igual a siete unidades impositivas tributarias acreditado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Señala también el derecho a un Bono de Reconocimiento posterior a los dos años cumplidos de acogerse al beneficio o, al cumplir los 65 años, solo el que de ambos casos ocurra primero.

***Ley N° 31301 Ley que Establece Medidas de Acceso a una Pensión Proporcional a los Asegurados del Sistema Nacional de Pensiones***

Ley dada el 19 de julio del 2021, el objeto de la ley es establecer medidas que garanticen el acceso a una pensión a favor de los asegurados del SNP que logren acceder a una pensión regulada por el Decreto Ley 19990. Esta norma presenta en sus Disposiciones Complementarias Finales la aprobación de disposiciones operativas y procedimentales para la aplicación de las medidas extraordinarias, facultadas a la ONP para que apruebe las

disposiciones, de índole reglamentario, operativo y procedimental necesarias en el marco de la ley. Se indica la obligación y facultad de la ONP de actualizar el padrón de asegurados excepto a los pensionistas que pertenecen al programa Pensión 65 y a los beneficiarios que ya perciben alguna pensión a cargo del Estado.

En materia económica, esta ley delimita el goce de pensiones escalonada en cuanto a los años de aportes, luego que el beneficiario del SNP cumpliera 65 años, si cuenta entre 10 años y no más de 15 años de aportes percibirá S/250 soles doce veces al año; y si cuenta con 15 años y no más de 20 años de aportes recibirá S/350 soles doce veces al año. Esta Ley también señala el beneficio de una pensión por discapacidad para el trabajo mientras dure la emergencia sanitaria por Covid19.

***Ley N° 31083 Ley que Establece un Régimen Especial Facultativo de Devolución de los Aportes para los Aportantes Activos e Inactivos Bajo el Decreto Ley 19990 Administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP)***

Ley otorgada el 4 de noviembre de 2020, que establece la devolución total de los aportes a los afiliados de la ONP que hayan cumplido 65 años y que pertenezcan al régimen de la Ley 19990 sean aportantes activos o no activos. Esta norma dispone de manera excepcional y por única vez la devolución de los aportes hasta una Unidad impositiva Tributaria (UIT) en dos partes, a 30 días y 90 días respectivamente desde que se presenta la solicitud de retiro. Sin embargo, el Tribunal Constitucional (TC) declaró esta Ley como inconstitucional.

***Ley 31332- Régimen Especial de Jubilación Anticipada***

Ley que establece que, desde el 1 de setiembre del 2021, los mayores de 50 años, como edad mínima, que aplica tanto para mujeres como hombres, pueden acceder al Régimen Especial de Jubilación Anticipada (REJA) del Sistema Privado de Pensiones (SPP), siempre y

cuando el importe de su jubilación sea igual o superior al 40% del promedio de remuneraciones percibidas y rentas declaradas durante los últimos 12 meses, y estar sin empleo durante 12 meses consecutivos o más.

***Decreto Supremo N°354-2020- EF***

Decreto dado el 24 de noviembre del 2020. Decreto que aprobó el Reglamento Unificado de las normas legales que regulan el SNP que incluye el DL 19990, sus normas modificatorias y complementarias. Entre los beneficios de esta norma, está el préstamo previsional que permite que a los beneficiarios recibir una pensión cuando no lleguen al mínimo de años de aportes requeridos. Beneficio que les permite acceder de este modo a un préstamo por los años que le falten aportar para llegar a los 20 años, con un máximo de 3 años. Este préstamo que sería cancelado por el beneficiario a través de descuento por un mes de aportes dejado de realizar por cada mes de pensión, contándose las pensiones adicionales de julio y diciembre. El importe del préstamo será descontado con un cargo hasta el 30% de esta.

***Decreto Supremo N° 120-2015- EF del Texto Único de Procedimientos Administrativos  
TUPA de la ONP***

Decreto Supremo publicado el 25 de mayo del 2015 por el Ministerio de Economía y Finanzas. Norma que aprueba 29 procedimientos administrativos y 1 servicio prestado en exclusividad; asimismo, se aprobaron los formularios gratuitos para el uso de los administrados, se indicó los costos de tramitación, los plazos administrativos y de entrega de los bienes solicitados.



***Resolución Ministerial 174-2013- EF/10 Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional***

Resolución Ministerial otorgado el 14 de junio del 2013 por el Ministerio de Economía y Finanzas. Con la norma se aprobó el ROF de la ONP, que contiene la nueva estructura orgánica de la institución y dispone el ordenamiento e identificación de los distintos órganos de esta.

***Texto Único de Ordenamiento de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS***

Dado el 25 de enero del 2019. Que tiene por finalidad el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

***Ley 30425 Ley que Modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones***

Ley creada el de abril de 2016. Ley que permite retirar la hasta el 95,5% del saldo de la cuenta individual al momento de solicitar el retiro a los afiliados al SPP. Esta norma también amplía la vigencia del régimen especial de Jubilación Anticipada.

***Ley 30478 Ley de Permite Disponer de hasta el 25% del Fondo de Pensiones***

Ley que permite dispone de hasta el 25% del saldo en la cuenta individual del SPP la compra de un primer bien inmueble para pagar la cuota inicial o amortizar un crédito hipotecario.

***Decreto Supremo N° 081-2011 Pensión 65***

Se creó el 19 de octubre del 2011. Esta norma del régimen del Sistema de Pensiones no contributivo que otorga el Estado Peruano a las personas adultas mayores de 65 años o

más que carecen de las condiciones básicas para su subsistencia o en estado de vulnerabilidad, una subvención económica de S/250.00 soles bimestrales que contribuye a solventar o satisfacer sus necesidades.

### **Marco Legal**

A continuación, se presenta y comenta las normas y criterios legales ejecutadas en la gestión administrativa del caso de estudio de la administrada Paola Tarrillo Gamboa para acceder a la pensión de jubilación anticipada que resultaron en la entrega de la respectiva resolución en que se aplica y entrega el beneficio solicitado a la beneficiaria.

#### ***Artículo 44° de la Ley 19990***

Que señala que los trabajadores que tengan cuanto menos 55 o 50 años cumplidos y 30 o 25 años de aportación, según sean hombres o mujeres, respectivamente, tienen derecho a una pensión de jubilación.

#### ***Resolución Jefatural N°123-2001- JEFATURA/ONP***

Resolución sobre las responsabilidades y encargatura del servidor o servidores que verifican el caso.

#### ***Ley 25967 Ley que Modifica el Goce de Pensiones de Jubilación que Administra el Instituto Peruano de Seguridad Social<sup>3</sup>.***

Ley otorgada el 7 de diciembre de 1992. Ley que establece que la pensión recibida por los aportantes por los primeros 20 años asciende al 50% de la remuneración de referencia. Importe que es calculado como el promedio de las últimas 36, 48 o 60 remuneraciones, si el

---

<sup>3</sup> Nota. Institución que a partir de 1999 pasó a ser EsSalud.

trabajador ha realizado aportes por 30 años o más, entre 25 y 29 años, o entre 20 y 24 años, respectivamente. Por cada año adicional, dicho porcentaje se incrementa en 4% inicialmente.<sup>4</sup>

***Ley 26504 Ley que Modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondo de Pensiones y la Estructura de Contribuciones al FONAVI***

Ley otorgada el 18 de julio de 1995. Ley que indica en sus Disposiciones Transitorias, cambios temporales dentro de un periodo específico entre los años 1995, 1996 y 1997, respecto al porcentaje de descuento en la nómina o remuneración al 8% en el caso del SPP y no mayor al 13% para las aportaciones del SNP. También señala que los trabajadores que ingresen por primera vez a la actividad laboral deberán informar a su empleador a qué régimen de pensiones debe acogerse y este tomar las acciones pertinentes.

***Ley 27617, Ley que Dispone la Reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley 19990 y Modifica el Decreto Ley 20530 y la Ley del Sistema Privado de Fondos de Pensiones***

Ley otorgada el 18 de diciembre de 2001. Ley que dispone sobre las remuneraciones, los porcentajes de pensiones del SNP y Pensión Mínima, expone asimismo la incorporación de la bonificación del Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU) y la modificación del artículo 17° del DL N° 917 sobre la intangibilidad y personería jurídica del fondo consolidado de reservas previsionales. Esta ley también modifica el régimen del DL 20530 en lo que respecta a las pensiones de sobrevivientes, viudez, orfandad y la cobertura de pensiones de viudez y de orfandad. Asimismo, indica las reformas al DS N° 054-97-EF en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP) que se refiere al derecho a bono de reconocimiento, a la pensión mínima, al régimen

---

<sup>4</sup> Nota. Publicado en la página del MEF, 2002.

especial de jubilación anticipada para desempleados y a la jubilación adelantada del DL 19990<sup>5</sup>.

***Ley 30927 Ley que Faculta a la Oficina de Normalización Previsional para Conciliar, Desistirse, Transigir o Allanarse en los Procesos Judiciales en Materia Previsional del Régimen Pensionario Establecido por el Decreto Ley 19990***

Ley dada el 22 de marzo de 2019. Esta Ley faculta a la ONP a conciliar, desistir, transigir o allanarse en los procesos judiciales en materia previsional del régimen pensionario del DL 19990, incluyendo a los que se encuentren en trámite. Para tal disposición, la norma estableció criterios en caso de allanarse sobre el cálculo de la remuneración de referencia; sobre los aportes facultativos abonados con posterioridad al cumplimiento de requisitos para la obtención del derecho a una pensión; sobre la aplicación del artículo 6° de la Ley 25009, Ley de jubilación de trabajadores mineros; sobre el reconocimiento de aportes como empleados anteriores al mes de octubre del año 1962; sobre pensiones devengadas; sobre la bonificación complementaria del 20% del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares (FEJEP); sobre la acreditación de aportes.

***Ley 29711 Ley que Modifica el Artículo 70° del Decreto Ley 19990, Modificado por la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ley 28991 sobre Protección de Aportes en el Sistema Nacional de Pensiones***

Esta ley entró en vigor el 18 de junio del 2011. La ley indica que los asegurados que hayan acreditado la existencia de su vínculo laboral con su empleador, pero no hayan alcanzado el periodo de aportación señalado para acceder al beneficio de la prestación económica en el SNP regulado en el DL 19990, podrán tener derecho al reconocimiento de un periodo máximo de cuatro años completos de aportes.

---

<sup>5</sup> Nota. OIT, Normas de Trabajo, 2014.

***Nonagésima séptima Disposición Complementaria Final de la Ley 29951***

Que Establece la aplicación del artículo 1249° del Código Civil en el cálculo de las deudas de carácter previsional, comentados en un proceso laboral exceptuando el cálculo de intereses a la tasa efectiva.

***Ley 28678 Ley que Promueve la Actividad Laboral de Pensionistas del Régimen del Decreto Ley 19990***

Ley otorgada el 3 de marzo del 2006. Esta ley señala la posibilidad de que las empresas contraten a trabajadores que se perciban una pensión de jubilación. La norma expone las condiciones que debe cumplir el pensionista que se reincorpore a la fuerza laboral, siendo del SNP, podrá tanto su pensión y remuneración de servicios prestados siempre y cuando la suma de estos no supere el 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. En caso excediera ese importe, se suspende el pago de uno de los ingresos; y su empleador deberá efectuar la retención del 13% de su remuneración para la ONP. En tanto el jubilado pertenezca al SPP, podrá percibir su pensión y remuneración sin que se gestione un límite en la suma de ambos; sobre el tema de los aportes a su sistema pensionario, el trabajador deberá comunicar a su empleador si desea realizar o no los aportes para que este realice o no la retención correspondiente. En ambos casos de regímenes el empleador deberá continuar con el 9% de su remuneración para las aportaciones en EsSalud.

***Reglamento Único de Normas Legales aprobado en el Decreto Supremo N° 345-2020- EF (anexo A)***

***TUPA de la ONP (anexo B)***

***Ley 28532, Ley que Establece la Reestructuración Integral de la Oficina de Normalización Previsional.***

Esta ley fue creada el 5 de mayo del 2005. Esta ley establece en sus Disposiciones Complementarias Finales las atribuciones de control, revisión, verificación y fiscalización, a las empresas y empleadores en general y solicitar información de personas naturales o jurídicas con derechos y obligaciones con los sistemas de previsionales que administran. Y a los administrados o aportantes el derecho de solicitar información transparente y actualizada de las sus hojas o reportes de aportes individuales.

***ROF de la ONP de Resolución Ministerial 174-2013-EF/10 (anexo C)***

***TUO de la Ley 27444 (Anexo D)***

***Ley 28791 Ley que Establece Modificaciones a La Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud***

Ley otorgada el 27 de diciembre del 2006. Esta ley contiene en sus Disposiciones Complementarias el reconocimiento del subsidio por lactancia, y sepelio de los pensionistas con posterioridad al nacimiento del menor o fallecimiento del pensionista; la facultad de EsSalud para establecer los procedimientos de evaluación médica a los afiliados sobre su capacidad para desarrollar las actividades propias de la labor que desempeñen. También señala las facultades de información entre EsSalud, la SUNAT y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) las verificaciones de ley sobre las declaraciones posteriores al último día del mes de vencimiento indicados de las solicitudes de descanso médico por

parte de los trabajadores y otros, para la aplicabilidad de sanciones correspondientes en caso de irregularidades o uso indebido del beneficio.

### ***Ley 26790 Ley de la Seguridad Social en Salud***

Ley otorgada el 15 de mayo de 1997. Ley que señala la equidad, solidaridad; la eficiencia y eficacia de la entrega de servicios de salud y la facilidad de acceso a estos.

### **Análisis del Marco Legal del Caso**

Se señala que la administrada recibió la conformidad del beneficio sobre su solicitud de Pensión de Jubilación Anticipada en concordancia en lo dispuesto a Ley reconociendo este derecho desde el mes posterior desde iniciada la tramitación según lo que regula el sistema pensionario estatal. Según la Resolución N° 000039704-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990, declara que el beneficio recibido es Jubilación Adelantada Definitiva. Se considera que, lo establecido de acuerdo con la Ley no perjudica a la beneficiaria en tanto se presume que está recibiendo el importe pensionario designado en S/500 soles mensuales, más los devengados en la fecha y montos definidos según calendario establecido. Finalmente, se expone que, de manera general, la administrada no ha sufrido problema o vulneración a su derecho mientras duró el proceso de tramitación respectivo.

### **Análisis Doctrinario de Figuras Jurídicas Presentes en el Expediente N° 39500133821 y afines nacional y extranjero**

Las figuras jurídicas presentes en el expediente referente al camino que recorre hasta que la administrada obtiene el beneficio de la Pensión de Jubilación Adelantada, señala a las diferentes estancias estatales que contextualizan, regulan, fiscalizan y administran la correcta entrega del servicio pensionario en el país, así como la participación del privado que facilita, entrega, administra bajo las normas legales presentes y es regulado y fiscalizado por la entidad correspondiente estatal.

### ***Diseño de Políticas***

Si bien es cierto que, el Congreso de la República es la entidad estatal principal en diseñar, proponer y otorgar leyes para la entrega de bienes y servicios de la ciudadanía, entre otros; en realidad, el diseño de políticas se gestiona inicial y principalmente desde el Ministerio de Economía y Finanzas que, mediante una comisión técnica, sustenta las razones técnicas del tema ante el Congreso para que este pueda legislar sobre esta base, ya que esta cartera la que maneja el erario, los recursos y presupuesto nacional. Está el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el encargado de contribuir en el diseño de políticas laborales y el Ministerio de Inclusión y Desarrollo Social respectivamente.

### ***Regulación***

El Perú, a comparación de otros países de la región cuenta con un sólido sistema regulador con diferentes organismos públicos que gozan de personería jurídica y autonomía administrativa, financiera, técnica y económica. Las figuras jurídicas reguladoras son la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y el Banco Central de Reserva (BCR). Su función entre otros es la supervisión de los sistemas y estados financieros, de seguros y del sistema privado de pensiones; además de prevenir el lavado de activos y financiamiento de actividades ilícitas entre otros. El MINDES, tiene la función de regular, velar y verificar que el beneficio de pensión del sistema no contributivo sea otorgado a quienes realmente lo necesitan.

### ***Fiscalización***

Estas figuras jurídicas tienen la labor de auditar la gestión y prácticas en la gestión pública, tiene una naturaleza autónoma o independiente para poder realizar con eficiencia y eficacia el objeto de su labor. Respecto al sistema de pensiones, los entes fiscalizadores son la SBS, la SUNAFIL y la Dirección de Seguridad Social. El MINDES también cumple función



de fiscalización respecto al cumplimiento y otorgamiento correcto de su programa a cargo pensión solidaria – Pensión 65.

### **Administración**

La administración está directamente bajo la responsabilidad de las ONP, empresas aseguradoras, AFP's, SUNAT, Banco de la Nación y la RENIEC. Cada entidad entrega los servicios y beneficios pensionarios de acuerdo con sus reglamentos y normas establecidas. Estas entidades programan planes de acción para ejecutar lo planteado en el diseño de políticas, normar regulatorias, cumplimiento de las disposiciones fiscalizadoras. Estas figuras jurídicas son las que directamente gestionan el servicio con los administrados o beneficiarios.



*Figura 1 Mapa Institucional del Sistema de Pensiones del Perú.*

Nota. Adaptado de Diagnóstico del Sistema de Pensiones Peruano y Avenida de Reforma, (p. 21), por A. Altamirano, S. Bernstein, M. Bosch, G. Caballero, M. García-Huitrón, L. Keller y M. Silva.Porto, 2019, BID.

Como se menciona en este apartado, el sistema peruano de pensiones es uno de los más sólidos de la región, sin embargo, como estructura que debiera trabajar con información unificada, presenta todavía brechas importantes en el manejo de la información del administrado. Todavía no se diseñan políticas para un trabajo interinstitucional eficiente y eficaz que permitiría acortar tiempos de espera por parte del administrado y simplificarían los pasos de verificación. Si bien es cierto que en tema de transparentar la información se ha avanzado considerablemente en la gestión pública, en los dos últimos años con la existencia de la emergencia sanitaria, se ha evidenciado un inadecuado uso y conocimiento de los medios digitales en la gestión pública, así como la falta de políticas de educación sobre los beneficios de los medios virtuales de cara a los funcionarios y a los administrados, situación que impacta negativamente en la economía, recursos, tiempo y credibilidad y confianza de los ciudadanos y administrados dentro de este sistema.

#### ***Análisis del sistema de pensiones peruano frente a la realidad latinoamericana***

Se señala que el sistema peruano pensionario genera un porcentaje bajo sobre el gasto público del PBI respecto a otros países de la región con un gasto del 1,6%, por debajo de la media regional que es del 4,2%, teniendo a República Dominicana como el país con menor gasto con el 0,3% y al otro extremo, Brasil con el 11,1% respectivamente. Estos porcentajes dependen de la gestión de gasto que se destinados con base en las políticas públicas y normatividad que responden principalmente al crecimiento de la población que pertenece a la tercera edad y el índice que periódicamente al sistema, frente a la población económicamente activa aportante, responde a la calidad e índice de empleabilidad formal aporte y a las características demográficas de cada país, es decir, al número de beneficiarios jubilados, condiciones sociales y económicas, servicios adicionales prestados, programas de ayuda solidaria pensionaria, programas integrados de salud, entre otros. La economía en general en Latinoamérica, etiquetada como emergente tiende a varias constantemente, por tanto, hace

que sus sistemas pensionarios estatales no sean sostenibles, incluso los privados dadas las condiciones político-económico fluctuantes.

Tabla 3

***Gasto Público en los Sistemas de Pensiones en países de Latinoamérica***

<b>País</b>	<b>Gasto Público en Pensiones</b>
<b><i>Promedio América Latina</i></b>	<b>4,2</b>
Argentina	10,7
Bolivia	3,8
Brasil	11,1
Chile	3,1
Colombia	5,5
Costa Rica	7,3
Ecuador	4,1
El Salvador	2,7
Guatemala	1,2
Honduras	1,3
México	3,1
Nicaragua	1,6
Panamá	3,1
Paraguay	1,8
<b>Perú</b>	<b>1,6</b>
República Dominicana	0,3
Uruguay	10,7

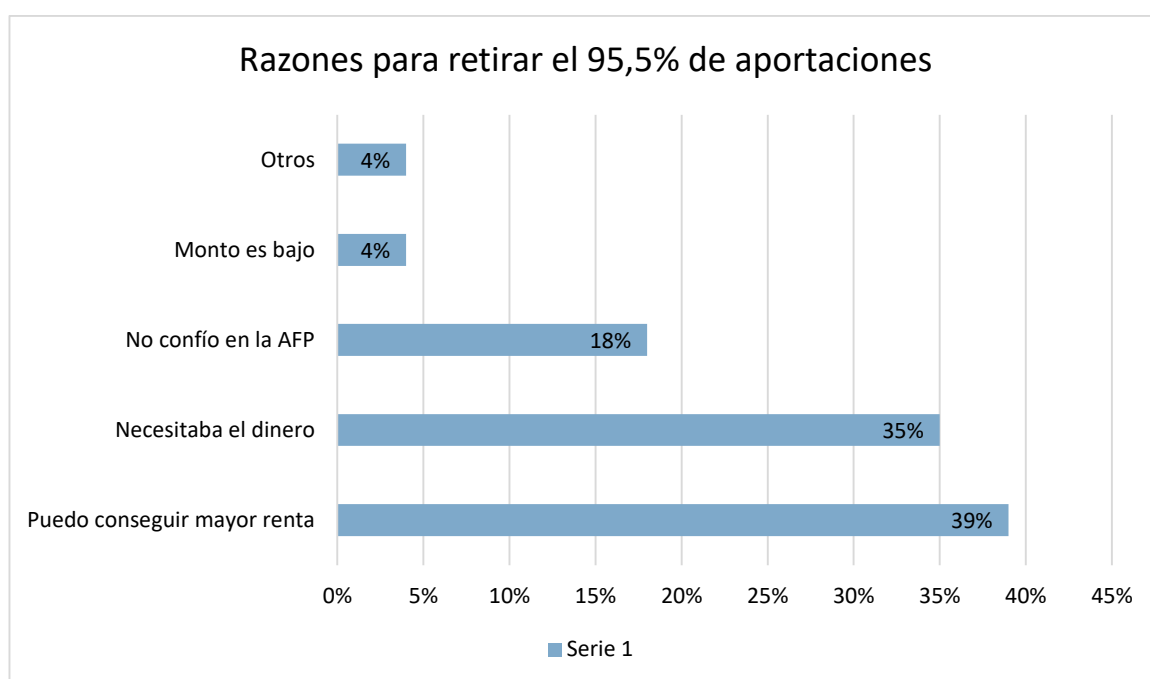
*Nota Se describe el porcentaje que cada país destina para el gasto de la pensión estatal. Tomado de Los Sistemas de Pensiones en América Latina. Arenas (2020, p.25).*

***Confiabilidad en el sistema pensionario en latinoamérica***

Dentro de los países de la región, Chile tiene el mejor sistema pensionario, de acuerdo con el Índice Global de Melbourne Mercer, le sigue Colombia, Perú (a pesar de los retiros anticipados de las cuentas individuales realizadas el mismo año en que se publicó este listado) y Brasil, siendo México y Argentina los que ocupan los últimos puestos. (Mercer, 2020).

Sin embargo, Chile en los últimos dos años afronta una crisis frente a las AFP, tema que sigue en discusión en su aparato legislativo en atención a la demanda de la población de desaparecer ese sistema pensionario por considerar injusto y poco solidario frente a las necesidades de los beneficiarios. situación similar situación se presenta en Perú donde los

pensionistas y aportantes al sistema privado de pensiones no tienen confianza en la gestión de las AFP y consideran igualmente injustas las formas de cobro y limitantes en el acceso a estas. Debido a estas razones, el aparato legislativo peruano otorgó leyes para la libre desafiliación y migración al sistema y/o empresa administradora de fondos que el beneficiario o aportante desee llevar. Esta situación se evidenció en el momento en que se da la facultad de retirar hasta el 95.5% de los aportes para los afiliados de la AFP un gran porcentaje optó por esta acción.



*Figura 2 Razones para Retirar el 95,5% de aportaciones.*

Nota. Adaptado de Diagnóstico del Sistema de Pensiones Peruano y Avenida de Reforma, (p. 59), por A. Altamirano, S. Bernstein, M. Bosch, G. Caballero, M. García-Huitrón, L. Keller y M. Silva.Porto, 2019, BID.

Asimismo, existe la necesidad de una garantía de pensión mínima para la vejez que se genera del porcentaje mensual que se debita del sueldo de los aportantes y que va en función de indicadores como las variaciones del salario en cada país. A la fecha, el Perú registra el porcentaje más bajo en relación con los países de la región que aplican similar criterio.

Tabla 4

*Porcentaje de aporte para Garantizar la Pensión Mínima.*

	Garantía de pensión mínima (% del salario medio, 2015)
Bolivia	37%
Chile	18%
Colombia	47%
El Salvador	31%
México	42%
Perú	13%
República Dominicana	25%

*Nota Se describe lo estipulado en cada gestión el porcentaje tomado de las remuneraciones mensuales para cubrir la pensión mínima al momento de la jubilación.*

*Tomado de Las Garantías de Pensiones Mínimas en el Sistema Contribución definida en América Latina. Cont, Pessino (2022, p.11).*

Por los elementos expuestos, se considera que los sistemas pensionarios en los países de la región no son sostenibles y no implementan políticas basadas en modelos más acordes a las necesidades de los beneficiarios, otorgan sueldos que no llegan a cubrir las necesidades básicas, en muchos casos presentan barreras para acceder a los servicios de salud, a los canales de atención, entre otros. A esto se suma la incapacidad de los principales actores políticos y de gobierno que empujan medidas populistas y antitécnicas que inciden contra la naturaleza de previsión para los futuros jubilados.

## CAPITULO II

### CASO PRÁCTICO

#### Contexto

Previamente al análisis del caso y luego de haber revisado las diferentes acciones hechas ley, (en sus diferentes niveles) que el Estado, sean por parte del aparato legislativo, como del ejecutivo; es necesario reflexionar sobre el real propósito del sistema previsional durante la crisis económica sanitaria y sobre la Reforma del Sistema Previsional. A un mes de

cumplirse el primer semestre del año 2022 y la crisis sanitaria que se vive en el Perú, y luego de la cuarentena obligatoria impuesta por el gobierno, que, entre otras situaciones, resultó en la paralización de toda actividad económica diferente de los denominados sectores de primera línea o necesidad.

### ***Sobre la ONP***

En esta línea se estimó que más de 6,7 millones de personas pierdan su empleo, posteriormente en el mediano y largo plazo les fuera casi imposible de conectar con otro empleo. Esto ocasionó que los peruanos que se quedaron sin empleo, sin ahorros no encontraran opciones para sobrevivir junto a sus familias. En este contexto, los peruanos aceptaron las propuestas de devolución de sus aportes a la ONP y AFP respectivamente. Sin embargo, los proyectos de ley sobre la ONP es el resultado de un conflicto político entre el Ejecutivo y el Congreso. La investigadora María Cruz Saco<sup>6</sup>, del Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, señaló que, el proyecto de Ley sobre retiro de fondos de la ONP presentado por el Congreso fue una oportunidad desaprovechada, también lo fue la omisión de la cobertura de Pensión 65. Asimismo, refiere que la segunda oportunidad que no se aprovechó fue la flexibilización del plazo de contribuciones en la ONP para acceder a la pensión.

Cruz Saco planteó que se reduzca el plazo mínimo de aportes a diez años, donde la pensión se descontaría proporcionalmente. Otra propuesta para atender a los afiliados y jubilados de la ONP fue otorgar un bono de S/1000 a cada uno y un monto un poco mayor a las mujeres debido a que ellas son las que compran los víveres en sus hogares, siendo preferible retirar el 100% de un ahorro previsional que no existe en el reparto de la ONP y reduce la inequidad causada por autorizar retiros de las AFP. Consideró que es importante

---

<sup>6</sup> Nota. Profesora del Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, 2020.

reconocer a los trabajadores que han aportado a la ONP por 10 y 15 años, y la jubilación anticipada antes de los 50 años.

La ex ministra de Economía y Finanzas, María Antonieta Alva<sup>7</sup> señaló que la decisión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso aprobara por insistencia la devolución de los aportes de la Oficina de Normalización Previsional (ONP). Esta decisión perjudica al país en términos fiscales y desprotege a los pensionistas y a los futuros jubilados, asimismo, imposibilita que los ciudadanos tengan pensiones en el futuro. Siendo responsable esta Comisión de archivar el proyecto propuesto por el Poder Ejecutivo en el que se permite el acceso a pensiones proporcionales, a otorgar facilidades para pensiones a personas con discapacidad y eliminar la inconsistencia de que los pensionistas no puedan trabajar.

### ***Sobre la AFP***

El retiro de fondos de las AFP fue una medida muy amplia que pone en riesgo lo que se ha construido durante los últimos 30 años. Plantear que se devuelvan los aportes a la ONP de manera general a todos los afiliados, es grave. Noelia Bernal<sup>8</sup>, profesora del Departamento Académico de Economía de la Universidad del Pacífico, indicó que no existe un fondo en la ONP que, a diferencia de las AFP. El dinero que se recauda todos los meses de los que aportan a la ONP se utiliza para pagar las pensiones de los jubilados, por tanto, no existe una cuenta individual de capitalización.

Bernal señaló que las dos medidas de retiro general de fondos causarán la destrucción del sistema de pensiones porque ya no se podrán pagar pensiones en ningún lado, y en adelante sería solo un sistema de ahorro de mediano plazo o para el retiro, pero consideró la

---

<sup>7</sup> Nota. Comunicación oficial de la página del Ministerio de Economía y Finanzas, 2020.

<sup>8</sup> Nota. Profesora del Centro de Investigación de la Universidad del pacífico, 2020.

viabilidad de aplicar o implementar decisiones técnicas sin desbaratar el sistema nacional de pensiones, sin embargo, considera que se necesita de consensos y trabajo conjunto de los poderes Ejecutivo y del Congreso.

La alternativa que propuso Bernal fue que se deba dar una pensión proporcional al tiempo de aportes, en coordinación con la ONP y el MEF para que el aportante continúe siendo asegurado de EsSalud y se cubran sus gastos médicos. Esta alternativa protege más a los afiliados y preserva el objetivo de los sistemas de pensiones.

### ***Sobre la Reforma del Sistema Previsional***

En cuanto a la Reforma al Sistema Previsional, Bernal sugirió que la reforma esté enfocada no solo en atender a los trabajadores formales que siempre han pertenecido al sistema de pensiones, sino también debe incluir incentivos y soluciones para los trabajadores de microempresas e independientes generalmente excluidos del sistema, pero que representan las dos terceras partes del mercado laboral y son quienes hoy han sido más golpeados por la pandemia.

Eduardo Morón<sup>9</sup>, profesor de economía de la Universidad del Pacífico indicó que permitir el retiro de fondos para la jubilación es un pésimo sustituto para bonos focalizados y temporales. Los dos puntos clave en la que la mayoría de los expertos en Sistema Previsional coinciden son, primero, el sistema de pensiones debe dar pensiones a todos, para prevenir que los jubilados pasen a pobreza extrema por falta de recursos. El segundo punto de coincidencia es que el sistema no debe ser fragmentado, como el actual; este debe combinar el darle asistencia solidaria a quien es incapaz de tener un mínimo de ahorros y permitirle, a quien haga un mayor esfuerzo de ahorro, tener la certeza de un monto cierto para su vejez.

---

<sup>9</sup> Nota. Profesor del Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, 2020.



En setiembre de 2021, Morón indicó que retirar el 95,5% de los fondos no era lo indicado, por lo contrario, dijo que esa regla debería ser sólo para aquellos fondos extra que sobren luego de que el afiliado haya aportado lo suficiente para comprar una pensión mínima. Por otro lado, señaló el sobreendeudamiento, donde el problema no está en el sistema de pensiones sino en permitir que la gente se sobre endeude al extremo de preferir tener la certeza de hambre en el futuro con tal de poder atender las deudas hoy. Sin embargo, los desacuerdos que Morón encuentra están ligados al papel que deben cumplir el Estado.

La primera diferencia de opinión es quién debe cobrar los aportes donde lo más esencial es que el dinero no se quede en el camino. Luego se encuentra la tarea de administrar los fondos, donde lo principal es que el dinero no se lo lleve un gobierno necesitado o lo pidan prestado para finalmente no pagar. Finalmente, lo más complejo es cómo diseñar el subsidio del Estado para que se potencie la probabilidad de acceder a una pensión con el menor esfuerzo fiscal posible.

Estas observaciones hacen necesarias mostrar el funcionamiento institucional del sistema de pensiones nacional y privado. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) indicó que el sistema pensionario peruano tiene una de las institucionalidades regulatorias más robustas de la región BID (como se citó en el FMI 2016). Debido que varias instituciones trabajan en la formulación de políticas, regulación, fiscalización y administración; pero al mismo tiempo presenta fragilidad por la falta de integración y pocos mecanismos de coordinación, hecho que se evidencia en que Perú se ubica en el puesto 11 de 15 países en la región en cuestión de modernización y digitalización. Asimismo, hace falta una política en el sistema de jubilación y pensiones con la proyección al futuro.

## **Problema**

Con lo expuesto, se observa que los cambios recientes en el sistema de pensiones tienden a generar un problema mayor en el mediano y largo plazo. Actualmente se estima que, de 4,7 millones de aportantes, solo 1.4 millones podrán acceder a una pensión. A diferencia de la propuesta aprobada desde el Congreso calificada como populista, la propuesta archivada del ejecutivo con base técnica estimaba que al menos, 1.7 millones más de afiliados pudieron acceder a una pensión y a la atención en EsSalud. Situación que genera un escenario de riesgo en la sostenibilidad y rentabilidad en la entrega de este beneficio.

## **Mercado laboral**

El mercado laboral en el Perú no es estable en el sentido que, los trabajadores no permanecen o no tienen estabilidad en el puesto de trabajo, pueden pasar de la formalidad a la informalidad y viceversa, esto debido a las condiciones, leyes y situación política, económica y social presentes. Cualquier cambio afecta el trabajo de los peruanos, no existe un sistema legal que ampare y proteja la estabilidad del trabajador, esta situación incide negativamente en su régimen de contribuciones al sistema pensionario que pertenezca. El Perú tiene una alta tasa de empleo informal que afecta tanto a la cuenta individual del contribuyente y en general al movimiento y rentabilidad en el SPP y a la sostenibilidad en el SNP.

## **Impacto en la Economía Peruana**

Al ser el Sistema de Pensiones, tanto privado como el del Estado de componente distributivo, las medidas aprobadas por el Congreso de la República sobre aprobadas para la jubilación anticipada y desembolsos de las cuentas individuales, deja sin fondos a los futuros jubilados, por tanto, el Estado se verá obligado a direccionar dinero de otros medios para cubrir el desembolso de los aportantes activos que solicitan retirar el 95,5% y 100% de sus aportes. En términos económicos, esta medida es antitécnica porque incide contra los recursos del Estado, y en términos legales, la norma es inconstitucional porque no está diseñada

pensando en el futuro de los peruanos, sean aportantes activos o no activos y desdice el objetivo y naturaleza de la función de la previsionalidad.

### **Percepción General sobre el Sistema Pensionario en Perú.**

Como se señala en este trabajo, existen en el Perú dos tipos de sistema de pensiones, uno público y otro privado. Se considera necesario para este análisis entender la jurisprudencia y la percepción de los administrados o beneficiarios del sistema pensionario con el objeto de delimitar o acercar un pantallazo de la realidad en el tema. En primer lugar, la lectura en este documento identifica que ambos sistemas facilitan seguridad al jubilado porque prestan asistencia con una pensión y otros beneficios hasta que fallezca; sin embargo, la percepción de los aportantes o trabajadores señala a la ONP como solidaria en la creencia que asiste al jubilado hasta que fallezca mientras que la AFP no tiene esta percepción debido a la creencia que cubre el importe sobre los aportes de los últimos años y por tanto no acompaña al jubilado hasta su fallecimiento.

### **Modificatorias de la Ley de Jubilación Anticipada e impacto en la sociedad.**

A pesar de la naturaleza problemática que genera la Ley de Jubilación Anticipada, de Retiro de Fondos de las AFP y ONP respectivamente, la insistencia de la aprobación de esta última no responde a un trabajo de investigación multidisciplinario en favor del bienestar de los peruanos aportantes activos y no activos, sino de intereses políticos y económicos de un grupo de legisladores que, sin atender explicaciones técnicas ni jurisprudenciales. Sobre esto último, se menciona que la naturaleza de formular propuestas de ley, deben analizarse sobre diferentes opiniones profesionales sobre el tema y revisar las normas y leyes que anteceden a la propuesta para no favorecer o perjudicar a un grupo poblacional como se dio anteriormente. Se considera que lo ideal sería generar el menor impacto en los recursos y economía del país y, sobre todo, para que ese beneficio destinado a la población sea

sostenible, buscando otros medios y mecanismos que generen esa sostenibilidad y rentabilidad para la ONP y SPP respectivamente.

La exministra Alva<sup>10</sup> manifestó en su momento que la decisión tomada por el legislativo afecta profundamente los recursos en S/15,900 millones, entendiendo que este dinero deberá salir de las contribuciones de todos los peruanos mas no de futuros aportes. Expertos e investigadores sociales sobre el tema expresaron en diferentes medios de comunicación que esta medida si bien fue calificada como populista, contradictoria y peligrosa, ha sido recibida por los aportantes de manera positiva puesto que generó un alivio en la economía familiar debido a la situación de desempleo y cuarentena en el 2020. Esto lleva a entender a modo general un perfil del ciudadano promedio que busca ser práctico, acepta soluciones a corto plazo para satisfacer las necesidades básicas; también se observa la escasa educación en materia de previsión del futuro, economía, derechos, deberes y beneficios sobre materia de pensión y previsión para la vejez; así como las consecuencias que generarán sus acertadas o desacertadas decisiones.

Si bien el legislativo tiene una gran responsabilidad por la norma aprobada ciertamente más con bases de corte populista sobre argumentos técnicos y constitucionales, es responsabilidad de cada aportante activo tiene sobre sus aportes y lo que decida en el futuro para su vejez. También es falta de capacidad del gobierno que, luego de haber expuesto el impacto negativo en diferentes materias para el país (economía, salud, trabajo, etc.), no considera introducir una campaña de educación y previsión para facilitar al aportante los escenarios a los que debiera hacer frente. El ejecutivo informó, pero no gestionó un impacto para que los aportantes puedan elegir correctamente. El objetivo a mediano plazo habría sido un menor impacto en el fisco, sin embargo, existen problemas de índole

---

<sup>10</sup> Nota. Desde la Oficina de Comunicaciones del MEF, 2020.

financiero a nivel macro que no se comentan ni se tienen en agenda en el parlamento o por lo menos, no lo tienen como prioritario.

### **Planteamiento del Caso**

Entendido el contexto en que se mueve el sistema pensionario tanto en las figuras jurídicas y la percepción de los aportantes y beneficiarios, se hace una lectura sobre el caso del Expediente N° 39550133821, resuelto con la Resolución N° 0000039704-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990 lleva a preguntar sobre los posibles escenarios en los que se podría encontrar la administrada Paula Tarrillo Gamboa como pensionista bajo el Régimen de Jubilación Anticipada Definitiva. ¿En qué medida se está viendo o se verá afectada la administrada respecto a su calidad de vida? ¿En qué medida impacta en las decisiones económicas que adopte? ¿en qué medida está preparada para afrontar posibles escenarios donde se vea reducida la pensión que percibe por parte del Estado? O ¿qué garantías le ofrece el Estado para un acompañamiento de vida digna hasta su fallecimiento?

Tabla 5

#### ***Ficha Técnica del Caso: Expediente Administrativo N° 39500133821***

Expediente	39500133821
Titular	Paula Otilia Tarrillo Gamboa
Materia	Pensión de Jubilación
Solicitud	Pensión Adelantada
Institución	Oficina de Normalización Previsional ONP
Estado del caso	Resuelto por Resolución 0000039704-2021-ONP/DPR.GD/DL 19990

*Nota Tomado de los archivos de la Oficina Nacional Previsional – ONP, 2021.*

### ***Hechos Actuados***

Que, la señora Paula Otilia Tarrillo Gamboa, tiene 26 años con dos meses como tiempo contabilizado en diversas empresas, en las cuales ha acumulado aportes en del Sistema Nacional de Pensiones, siendo posible solicitar el beneficio de la pensión jubilación adelantada bajo el régimen del DL. 19990.

Que, la administrada, inicia la tramitación haciendo uso del canal virtual siguiendo los procedimientos y adjuntando los requisitos necesarios y obligatorios solicitados en los que ingresa pruebas documentales que fueron analizados por la ONP para acreditar la veracidad de estos. A su vez, la Oficina de Normalización Previsional dispone como métodos de verificación a los archivos electrónicos y físicos.

Que, la administrada percibe una pensión mensual de S/500 soles, correspondiente a la remuneración de pensión mínima indicada por Ley, con la posibilidad de volver a trabajar y percibir una remuneración, que sumada al importe percibido de su pensión de jubilación no debe ser mayor a una UIT.

### **Síntesis del Caso**

El caso resuelto de la administrada Paula Otilia Tarrillo Gamboa se considera un caso de interés para analizar las bases legales en que se sustenta, las figuras jurídicas que participan para generar el beneficio y entender en qué medida existe una garantía de protección y continuidad del beneficio recibido en el largo mediano y largo plazo en relación con contexto mencionado en el presente trabajo. Asimismo, expone la situación dual en que se desarrolla que, por un lado, marca la solidez en las políticas diseñadas sobre el sistema pensionario y, por otro lado, la fragilidad de su sostenibilidad económica.

### **Análisis y Opinión Crítica del Caso**

#### ***Ley Base***

Artículo 44° de la Ley 19990 que señala la edad reglamentaria y años de aportación para solicitar el derecho de una pensión por jubilación de 55 o 50 años en mujeres y varones respectivamente y entre 30 y 25 años para ambos casos.

Esta ley, es la base de toda la actuación jurídica materia del caso, la administrada está suscrita bajo este sistema y condiciones pertenecientes al sistema nacional. Sin embargo, las

condiciones que permiten el tipo de tramitación, gestión y entrega de bienes se delimitan, importe mensual por percibir, entre otros está en relación con la aplicación específica o especial de normas más recientes o a las que se acoge es de iniciada su vigencia. inicialmente

### ***Sobre el Tiempo de Tramitación y Atención Ofrecidos***

En principio, de acuerdo con la Ley 27444, que establece la pautas y normas para la entrega eficaz y eficiente de bienes y servicios, normalizando o igualando estos procedimientos en todas las instituciones del Estado.

Si bien es cierto que estas medidas adoptadas en la norma que tienen como fin que el administrado reciba una mejor atención, información completa y oportuna y menos pasos para ahorrar recursos y tiempo invertidos en la tramitación; se considera de alta necesidad que esta ley se apoye en otras opiniones técnicas multidisciplinarias para lograr la experiencia positiva y esperada en el administrado. Se considera que es necesaria implementar una política sostenida de implementación y adiestramiento en competencias virtuales al interior de las instituciones y de este modo se trabajaría en la interinstitucionalidad con una base de datos común que manejen todas. Por tanto, un trámite que dura posiblemente entre 20 y 30 días podría resolverse en 5 días o menos.

Respecto a la Resolución Jefatural N°123-2001-JEFATURA/ONP que indica las responsabilidades y encargatura del servidor o servidores que atienden y verifican las solicitudes y el proceso hasta la entrega del bien o beneficio, se resalta la formalidad y desarrollo de la tramitación de acuerdo con lo dispuesto por Ley literalmente. Su modernización y mejora en cuanto la gestión, tramitación y demás políticas se sustentan en lo dispuesto en la Ley 28532 que establece la reestructuración integral de la ONP.

Asimismo, respecto a la cultura de gestión de los funcionarios responde a un dicho en el medio: “la ley, es la ley y está para cumplirse” frase que eleva la calidad, responsabilidad y

compromisos de estos en sus puestos de trabajo. Posterior a la implementación de ciertas políticas y prácticas de transparentar la gestión e información junto a los órganos internos de fiscalización y sanciones; se ha generado una cultura de miedo de no salirse de los parámetros legales como se estipulan en el reglamento único de normas legales aprobado en el DS N°245-2020-EF. El TUPA y el ROF de la ONP; y el TUO de la Ley 27444, respectivamente, donde no se da la figura de incurrir en algún acto ilegal, sino se señala el temor y preocupación constantes de las posibles sanciones administrativas. Si bien es cierto que se ha generado un cambio positivo en la gestión pública, se está incurriendo en un nuevo error en dar prioridad e importancia del cumplimiento estricto de las leyes sobre una calidad de atención más humana hacia el administrado.

### **Sobre los Criterios Legales**

Ley 25967 que modifica el goce de pensiones de jubilación que administraba el IPSS; Ley 26504 que modifica el régimen de prestaciones de salud, el sistema nacional de pensiones, el sistema privado de fondo de pensiones y la estructura de contribución al Fonavi; Ley 27617 que dispone la reestructuración del sistema nacional de pensiones del DL 19990 y modifica el DL 20530 y la ley del sistema privado de fondos de pensiones; Ley 30927 que faculta a la ONP a conciliar, desistirse, transgredir o allanarse a los procesos judiciales en materia previsional del régimen pensionario establecido en el DL 19990; Ley 29711 que modifica el artículo 70° del DL 19990, modificado por la cuarta disposición transitoria y final de la ley 28991 sobre protección de aportes en el sistema nacional de pensiones; la nonagésima séptima disposición complementaria de la Ley 29951; la Ley 28678 que promueve la actividad laboral de pensionistas del régimen del DL 19990; la Ley 28791 que establece modificaciones a la Ley 26790 sobre la modernización de la seguridad social en salud; y la Ley 26790 sobre la seguridad social en salud propiamente.



En el apartado Marco Legal de este documento se explicó la naturaleza u objeto de la dación de estas leyes relacionadas al tema de jubilación respecto a las actuaciones judiciales relacionadas al caso de estudio contenidos en el Expediente N°39500133821, se considera que, la administrada por parte del Estado recibirá una pensión mensual y las prestaciones de atención de salud correspondientes; que se ha aplicado correctamente las verificaciones del sustento de documentación acreditada para recibir el beneficio y corrido las verificaciones económicas para el pago de la pensión, devengados y otros debidamente, que el Estado facilita la posible reinserción a la fuerza laboral bajo ciertos criterios normativos como fundamentales para una vida digna de la administrada durante su etapa de vida como pensionista.

Legalmente se da por concluida y cumplida la función del Estado con la administrada que en adelante está bajo su protección, sin embargo, existen muchos riesgos internos y externos, expuestos en los apartados anteriores, que ponen en una situación vulnerable la continuidad y sostenibilidad de este beneficio. Esto responde a que en el Perú no se están trabajando ni diseñando políticas de prevención y previsión antes riesgos y colapso del sistema nacional de pensiones, incluso, no se ha reportado iniciativas de contingencia posteriores o a la par a las disposiciones de desembolso parcial o total de los fondos de pensión individual. Los recursos del Estado eventualmente no podrían respaldar el pago de las pensiones de lo jubilados del sistema nacional si deja de recaudar ingresos de los aportantes activos, si estos se dedican a retirar sus aportes.

Actualmente, la pensión mínima de S/500 soles, indicada por ley, que percibe la administrada no llega a cubrir holgadamente las necesidades básicas de alimentación y pago de servicios. Si bien la ley estipuló que la pensión mínima es de S/500 soles y la pensión máxima sobre los S/800 soles, existe en el Perú jubilados del régimen 19990 que perciben menos de 200 soles por concepto de pensión de jubilación, importe que no alcanza para

cubrir la canasta básica que en abril subió a S/268 soles debido al alza de alimentos, problemas de importación, continuos cambios de cotización en la bolsa internacional, escasez de alimentos y la guerra ruso-ucraniana. A pesar de ello, el Estado no puede mejorar las condiciones pensionarias actuales debido a que no podría eventualmente sostenerlo.

### **Capítulo III**

#### **Análisis Jurisprudencial**

##### **Jurisprudencia Nacional**

###### ***Expediente N° 02677-2016-PA/TC. Ladislao Carrillo Espejo.***

El administrado Ladislao Carrillo presentó una Acción de Amparo contra la ONP por declarar improcedente el recalcule de su pensión de invalidez por enfermedad amparado en la Ley N° 26790 y su Reglamento. Se señala que el fundamento 12° del documento con base en el Decreto Ley N 19990, con la se dio anteriormente una sentencia con N° 10063-2006-PA/TC resaltados en los fundamentos 30° y 31°, donde se expresa los montos de pensión mínima establecida por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 817 para los regímenes a cargo de la ONP. Estos no son aplicables a la Pensión Vitalicia del Decreto Ley N° 18846 ni tampoco a la Ley N° 26790. A razón que los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cubiertos por el Decreto y Ley en referencia no están comprendidos en el régimen del Decreto Ley 19990 y por ser una pensión adicional a la generada por el del riesgo de la jubilación de edad y sus aportaciones.

Además, que dicha sentencia, en el fundamento 13°, considera que en el momento en que se produjo el accidente, el demandante estaba protegido con un seguro contra accidentes de trabajo con la asegurado RIMAC.

Concluye finalmente que, fundada la demanda reformulando las sentencias venidas en grado y se ordena que la ONP no es el responsable de otorgar lo solicitado en la demanda, y se dispone que, quien debe asumir los pagos por Pensión de Invalidez, sea la empresa aseguradora privada RIMAC Seguros.

***Exp. N°04775-2015-PA/TC Arencio Roberto Britto García***

El pronunciamiento de la Segunda Sala del Tribunal Constitucional, con fecha 26 de noviembre del 2018. El administrado Arencio Britto accionó un Recurso de Amparo contra la Empresa Privada de Pensiones PROFUTURO AFP. En ella, solicitó la devolución del 50% de sus aportes en una cuenta individual de capitalización según lo establecido en la Ley N° 29426, en el Régimen de Pensión de Jubilación Anticipada, motivo de desempleo. La norma dispone de los límites de edad cumplidos, siendo hasta 55 años varones y 50 mujeres respectivamente. Al momento de interponer su acción, el administrado ya tenía 65 años, superando el límite máximo de edad señalado. Sin embargo, el colegiado resuelve como improcedente la demanda.

## **Conclusiones y Recomendaciones del Caso**

### **Conclusiones**

Luego de revisar el caso, el marco jurídico que otorga el beneficio solicitado, así como el contexto y posibles escenarios a los que se puede enfrentar la administrada, se concluye que:

Que, se llega a la conclusión de que el Estado respeta los derechos básicos sobre la atención a una pensión de jubilación tranquila y digna para los beneficiarios que se afiliaron bajo el sistema pensionario estatal tal como se observa en la tramitación, gestión y entrega del bien a través de la Resolución N° 0000039704-2021-ONP/DPR.GD/DL19990 con la designación de S/500 soles por concepto de pensión mensual bajo la modalidad de Retiro de Jubilación Anticipada Definitiva, teniendo la administrada acceso al derecho de la atención de salud, y el pago de los devengados en cronograma y en fechas establecidas.

Que, se llega a la conclusión de que la Ley faculta a la administrada en su calidad de pensionista a reingresar al mercado laboral y donde pueda percibir al mismo tiempo su remuneración por servicios prestados y su pensión de jubilación, siempre y cuando la suma de ambas no exceda la UIT. Facultad que en un posible escenario que vulnere o limite su derecho a recibir su pensión de jubilación por factores externos extraordinarios o la

incapacidad del Estado de sostenerlo, le permita tener la tranquilidad de satisfacer sus necesidades primarias básicas hasta que el Estado retome su obligación.

Que, considerando posibles escenarios de vulnerabilidad o incapacidad para continuar con las obligaciones, se concluye que el Estado tiene, sea de manera parcial o total en el pago de la pensión de jubilación de la administrada, de una parte, o del total de jubilados Este debe diseñar políticas de contingencia de carácter urgente, teniendo en cuenta que existen diferentes amenazas de índole económico, social, sanitario y político que inciden a nivel local y mundial.

### **Recomendaciones del Caso**

Se recomienda enfatizar el trabajo de modernización y gobierno digital en todo el aparato estatal. Puntualmente esta acción generaría ventajas en la tramitación, gestión y entrega de la prestación de pensión mediante el fortalecimiento de las instituciones que aportan sus funciones para entregar un beneficio al ciudadano. Se recortaría en un 60 o 70% el tiempo que toma actualmente para realizarlo en un plazo no mayor de 5 días. Esta implementación impactaría positivamente en el ahorro de tiempo y recursos y se podría cumplir con los atributos de eficiencia y eficacia en la prestación de bienes y servicios.

Agilizar y fortalecer la interoperatividad de las instituciones estatales que sumen acciones para dar forma a un bien o servicio para el administrado tal como se viene realizando en Paraguay y Colombia, por ejemplo. Este mecanismo es posible a través del manejo de un único portal de verificación de trámites y documentos comunes, para el periodo de solicitud del bien o servicio, y para la oportuna atención durante el tiempo de goce de este.

Se debe diseñar políticas sostenidas de educación y cultura previsional. Si bien es cierto que el Estado ha realizado campañas informativas, emitido comunicados, etc. no han impactado en la atención de la población objetivo de este beneficio. Existe en el medio

sobrecarga de información, y el tema previsional debería ser un tema que al menos dos o más veces al año deben ser tocados en los diferentes niveles de la educación básica para que, al ser una información repetitiva cada año, se forme de manera orgánica, consciencia de escoger y aportar responsable y comprometidamente los fondos para la previsión de su vejez. Esta acción de largo plazo impactaría considerablemente a favor de una cultura nacional de previsión que contribuiría a mantener de manera sostenible la naturaleza colaborativa de aportes y goce de este beneficio; impactaría positivamente en un aumento de la pensión mínima, entre otros.

## Referencias

Arenas de Mesa, A. (2020). *Los sistemas de pensiones en América Latina*. Recuperado

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45945/1/S2000551\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45945/1/S2000551_es.pdf)

BID, (2019). *Diagnóstico del Sistema de Pensiones Peruano y Avenidas de Reforma*.

Recuperado de

[https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Diagn%C3%B3stico\\_del\\_sistema\\_de\\_pensiones\\_peruano\\_y\\_avenidas\\_de\\_reforma\\_es.pdf](https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Diagn%C3%B3stico_del_sistema_de_pensiones_peruano_y_avenidas_de_reforma_es.pdf)

BID, (2022). *Las garantías de pensiones mínimas en sistemas de contribución definida en*

*américa latina: un nuevo pasivo contingente*. Recuperado de

<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Las-garantias-de-pensiones-minimas-en-sistemas-de-contribucion-definida-en-America-Latina-un-nuevo-pasivo-contingente.pdf>

BID, (2022). *Las garantías de pensiones mínimas en sistemas de contribución definida en*

*américa latina: un nuevo pasivo contingente*. Recuperado de

<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Las-garantias-de-pensiones-minimas-en-sistemas-de-contribucion-definida-en-America-Latina-un-nuevo-pasivo-contingente.pdf>

Congreso de la República del Perú. (2012). *Ley N 29711*. Recuperado de

<https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/8992-decretosupremo-n-092-2012-ef/file>

Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico. (2021). *¿Cuál debe ser el propósito*

*del sistema previsional durante la crisis económica y sanitaria?* Recuperado de

<https://ciup.up.edu.pe/analisis/cual-debe-ser-proposito-sistema-previsional-durante-crisis-economica-sanitaria/>

Diario El Peruano. (2020). Normas Legales Actualizadas Ley 19990. Recuperado de

<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=45>

Gob.pe (2022). Decreto Ley 19990. Recuperado de

[https://www.gob.pe/busquedas?term=19990&institucion=mef&topic\\_id=&contenido=normas+y+documentos+legales&sort\\_by=none](https://www.gob.pe/busquedas?term=19990&institucion=mef&topic_id=&contenido=normas+y+documentos+legales&sort_by=none)

Gob.pe (2022). Decreto Ley 19846. Recuperado de

<https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/226860-19846>

Gob.pe (2022). Decreto Ley 20530. Recuperado de

[https://www.gob.pe/busquedas?contenido\[\]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort\\_by=none&term=20530%20](https://www.gob.pe/busquedas?contenido[]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort_by=none&term=20530%20)

Gob.pe (2022). Decreto Supremo 0174.2013-·F/1'. Recuperado de

[https://www.gob.pe/busquedas?contenido\[\]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort\\_by=none&term=%20174-2013-%20EF%2F10](https://www.gob.pe/busquedas?contenido[]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort_by=none&term=%20174-2013-%20EF%2F10)

Gob.pe (2022). Decreto Supremo 120-2015-EF. Recuperado de

[https://www.gob.pe/busquedas?contenido\[\]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort\\_by=none&term=%20120-2015-%20EF](https://www.gob.pe/busquedas?contenido[]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort_by=none&term=%20120-2015-%20EF)

Gob.pe (2022). Decreto Supremo 354-202-EF. Recuperado de

[https://www.gob.pe/busquedas?contenido\[\]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort\\_by=none&term=354-2020-%20EF](https://www.gob.pe/busquedas?contenido[]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort_by=none&term=354-2020-%20EF)



Gob.pe (2022). Ley 31083. Recuperado de

[https://www.gob.pe/busquedas?contenido\[\]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort\\_by=none&term=%2031083](https://www.gob.pe/busquedas?contenido[]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort_by=none&term=%2031083)

Gob.pe (2022). Ley 29951. Recuperado de

[https://www.gob.pe/busquedas?contenido\[\]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort\\_by=none&term=29951](https://www.gob.pe/busquedas?contenido[]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort_by=none&term=29951)

Gob.pe (2022). Ley 29903. Recuperado de

[https://www.gob.pe/busquedas?contenido\[\]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort\\_by=none&term=29903](https://www.gob.pe/busquedas?contenido[]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort_by=none&term=29903)

Gob.pe (2022). Ley 28532. Recuperado de

[https://www.gob.pe/busquedas?contenido\[\]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort\\_by=none&term=28532](https://www.gob.pe/busquedas?contenido[]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort_by=none&term=28532)

Gob.pe (2022). Decreto Supremo N° 081-2011. Recuperado de

[https://www.gob.pe/busquedas?contenido\[\]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort\\_by=none&term=081-2011](https://www.gob.pe/busquedas?contenido[]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort_by=none&term=081-2011)

Gob.pe (2022). Ley 29451. Recuperado de

[https://www.gob.pe/busquedas?contenido\[\]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort\\_by=none&term=29451](https://www.gob.pe/busquedas?contenido[]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort_by=none&term=29451)

Gob.pe (2022). Ley 28449. Recuperado de

[https://www.gob.pe/busquedas?contenido\[\]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort\\_by=none&term=28449](https://www.gob.pe/busquedas?contenido[]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort_by=none&term=28449)

Gob.pe (2022). Ley 27650. Recuperado de

[https://www.gob.pe/busquedas?contenido\[\]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort\\_by=none&term=27650%20](https://www.gob.pe/busquedas?contenido[]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort_by=none&term=27650%20)

Gob.pe (2022). Ley 27617. Recuperado de

[https://www.gob.pe/busquedas?contenido\[\]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort\\_by=none&term=27617](https://www.gob.pe/busquedas?contenido[]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort_by=none&term=27617)

Gob.pe (2022). Ley 27444. Recuperado de

[https://www.gob.pe/busquedas?contenido\[\]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort\\_by=none&term=27444%20](https://www.gob.pe/busquedas?contenido[]=normas&institucion=mef&sheet=1&sort_by=none&term=27444%20)

Informe Mercer Latinoamérica. (2021). El estado de las pensiones en Latinoamérica y El Caribe. Recuperado de <https://www.latam.mercer.com/newsroom/indice-global-de-pensiones-2021.html>

MEF. (2020) Entrevista. Ministra Alva sostiene que propuesta para devolver aportes a los afiliados de la ONP es antitécnica y le hace mucho daño al país. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/312306-ministra-alva-sostiene-que-propuesta-para-devolver-aportes-a-los-afiliados-de-la-onp-es-antitecnica-y-le-hace-mucho-dano-al-pais>

OIT. (2014). Normas de Trabajo. Recuperado de

[https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p\\_lang=es&p\\_isn=60260](https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=es&p_isn=60260)

ONP. (2015). Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ONP.

Recuperado de

[https://www.onp.gob.pe/TUPA\\_ACR/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20120-2015-EF,%20Aprueban%20el%20TUPA%20de%20la%20ONP.pdf](https://www.onp.gob.pe/TUPA_ACR/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20120-2015-EF,%20Aprueban%20el%20TUPA%20de%20la%20ONP.pdf)

ONP. (2021). Boletín Estadístico. Recuperado de

[https://onpdatos.pe/assets/resources/archivos/Boletin\\_estadistico\\_ONP\\_Dic\\_2021.pdf](https://onpdatos.pe/assets/resources/archivos/Boletin_estadistico_ONP_Dic_2021.pdf)

ONP. (2015) Decreto 120-2015. Recuperado de

[https://www.onp.gob.pe/TUPA\\_ACR/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20120-2015-EF,%20Aprueban%20el%20TUPA%20de%20la%20ONP.pdf](https://www.onp.gob.pe/TUPA_ACR/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20120-2015-EF,%20Aprueban%20el%20TUPA%20de%20la%20ONP.pdf)

Raso, J. (2012). *Derecho del Trabajo*. Tomo I (1° edición). Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.

Ruiz, J. (2019) Los Orígenes de la Jubilación y las Pensiones, Recuperado de

<https://blog.r4.com/origenes-jubilacion-y-pensiones/>